



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA¹

**TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA 2021
30 DE AGOSTO DE 2021**

¹ En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.



CONSIDERACIONES

Los días 14 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la DECLARATORIA de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, se desprende que dicha normativa tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como **Órgano Público Autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, y por la cual se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Tras ello, el pasado 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Por ello, en consideración a lo previsto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto del Decreto aludido, que citan:

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Tercero. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el **Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas**, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.

Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las



partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.

...

Sexto. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.

En relación con el artículo 97 del Decreto en mención, que señala:

**TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CAPÍTULO ÚNICO
TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.

Lo anterior, en correlación con los artículos 1, 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el **Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia** de la Procuraduría General de la República, que señalan:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, **la Institución contará con las unidades administrativas** y órganos desconcentrados siguientes:

...

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y **cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador** contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de **recursos financieros, materiales y humanos**.

...

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, **se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador**.



La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

De lo expuesto, se concluye que en tanto **no se defina el nuevo estatuto de Fiscalía General de la República**, el Comité de Transparencia con el fin de seguir cumplimentando las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia, el citado Órgano Colegiado continuará sesionando conforme lo establece el ya citado Acuerdo A/072/16.

Atento a lo anterior, cualquier referencia a la entonces Procuraduría General de la República, se entenderá realizada a la ahora Fiscalía General de la República.

Por otra parte, es importante puntualizar que con motivo de la emergencia sanitaria a nivel internacional, relacionada con el evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública a través de la propagación del virus SARS-COVID2 y que potencialmente requiere una respuesta coordinada, es que desde el pasado viernes 20 de marzo en cumplimiento con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, se emitió el protocolo y medidas de actuación en la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica del Coronavirus COVID-19 para la protección de todas y todos sus trabajadores a nivel nacional y público usuario, en el sentido de que en la medida de lo posible se dé continuidad operativa a las áreas sustantivas y administrativas de esta institución, tal como se aprecia en el portal institucional de esta Fiscalía:

<https://www.gob.mx/fgr/articulos/protocolo-y-medidas-de-actuacion-ante-covid-19?idiom=es>

En ese contexto, en atención al Protocolo y medidas de actuación que han sido tomadas en cuenta por diversas unidades administrativas de la Fiscalía General de la República con motivo de la pandemia que prevalece en nuestro país, documentos emitidos el 19 y 24 de marzo del año en curso, respectivamente, por el Coordinador de Planeación y Administración, es importante tomar en cuenta el contenido de lo del artículo 6, párrafo segundo del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, el cual señala que:

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

En concatenación, con el numeral cuarto, fracciones I y II del Oficio circular No. C/008/2018, emitido por la entonces Oficina del C. Procurador, a saber:

CUARTO. Se les instruye que **comuniquen al personal adscrito o bajo su cargo que implementen, en el ejercicio de sus funciones, las siguientes directrices:**

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).



Lic. Carlos Guerrero Ruíz.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción X y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como los ACUERDOS: A/009/2019 por el que se instala el Órgano Interno de Control, el A/014/2019 por el que se crean las unidades administrativas del Órgano Interno de Control y Numeral SEGUNDO, fracción IV, inciso c) del A/OI/001/2019 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control entre sus unidades administrativas, publicados en el DOF el 14 de diciembre de 2018, 9 de mayo y 25 de septiembre de 2019, respectivamente.



SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 18:41 horas del día 27 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia remitió vía electrónica a los enlaces de transparencia, en su calidad de representantes de las Unidades Administrativas (UA) competentes, los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria 2021 a celebrarse el día 30 de agosto de 2021, por lo que requirió a dichos enlaces, para que de contar con alguna observación al respecto, lo hicieran del conocimiento a esta Secretaría Técnica y que de no contar con un pronunciamiento de su parte, se daría por hecho su conformidad con la exposición desarrollada en el documento enviado.

Lo anterior, con el fin de recabar y allegar los comentarios al Colegiado, a efecto de que cuente con los elementos necesarios para emitir una determinación a cada asunto.

En ese contexto, tras haberse tomado nota de las observaciones turnadas por parte de las UA, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificó a los integrantes del Comité de Transparencia la versión final de los asuntos que serían sometidos a su consideración, con las respectivas propuestas de determinación.

Derivado de lo anterior, tras un proceso de análisis a los asuntos, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron su votación para cada uno de los casos, por lo que, contando con la votación de los tres integrantes de este Colegiado, la Secretaría Técnica del Comité, oficializó tomar nota de cada una de las determinaciones, por lo que procedió a realizar la presente acta correspondiente a la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria 2021**.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. **Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:**

- A.1. Folio 0001700208521
- A.2. Folio 0001700209321
- A.3. Folio 0001700209421
- A.4. Folio 0001700209521
- A.5. Folio 0001700211621
- A.6. Folio 0001700213221
- A.7. Folio 0001700216821
- A.8. Folio 0001700218621
- A.9. Folio 0001700238621
- A.10. Folio 0001700243921
- A.11. Folio 0001700250921
- A.12. Folio 0001700256521
- A.13. Folio 0001700258621

- B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza o instruye a las unidades administrativas a proporcionar la información requerida:**

Sin asuntos en la presente sesión.

- C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:**

- C.1. Folio 0001700217121
- C.2. Folio 0001700217921
- C.3. Folio 0001700218121
- C.4. Folio 0001700219821
- C.5. Folio 0001700220621
- C.6. Folio 0001700222321
- C.7. Folio 0001700222421
- C.8. Folio 0001700222521
- C.9. Folio 0001700222621
- C.10. Folio 0001700222721
- C.11. Folio 0001700222821
- C.12. Folio 0001700222921
- C.13. Folio 0001700223121
- C.14. Folio 0001700223221
- C.15. Folio 0001700223321
- C.16. Folio 0001700223421



- C.17. Folio 0001700223521
- C.18. Folio 0001700223721
- C.19. Folio 0001700223821
- C.20. Folio 0001700223921
- C.21. Folio 0001700224021
- C.22. Folio 0001700224221
- C.23. Folio 0001700224321
- C.24. Folio 0001700224421
- C.25. Folio 0001700224521
- C.26. Folio 0001700224721
- C.27. Folio 0001700224821
- C.28. Folio 0001700225021
- C.29. Folio 0001700225121
- C.30. Folio 0001700225221
- C.31. Folio 0001700225521
- C.32. Folio 0001700225621
- C.33. Folio 0001700225721
- C.34. Folio 0001700225821
- C.35. Folio 0001700226221
- C.36. Folio 0001700226321
- C.37. Folio 0001700226621
- C.38. Folio 0001700226721
- C.39. Folio 0001700226821
- C.40. Folio 0001700227421
- C.41. Folio 0001700227521
- C.42. Folio 0001700227621
- C.43. Folio 0001700227721
- C.44. Folio 0001700227821
- C.45. Folio 0001700229421
- C.46. Folio 0001700229621
- C.47. Folio 0001700229821
- C.48. Folio 0001700229921
- C.49. Folio 0001700230121
- C.50. Folio 0001700230321
- C.51. Folio 0001700230421
- C.52. Folio 0001700230521
- C.53. Folio 0001700230621
- C.54. Folio 0001700230721
- C.55. Folio 0001700230821
- C.56. Folio 0001700230921
- C.57. Folio 0001700231021
- C.58. Folio 0001700231121
- C.59. Folio 0001700231221
- C.60. Folio 0001700231321
- C.61. Folio 0001700231421
- C.62. Folio 0001700231521
- C.63. Folio 0001700231621
- C.64. Folio 0001700231721
- C.65. Folio 0001700231821



- C.66. Folio 0001700231921
- C.67. Folio 0001700232021
- C.68. Folio 0001700232121
- C.69. Folio 0001700232221
- C.70. Folio 0001700232321
- C.71. Folio 0001700232421
- C.72. Folio 0001700232521
- C.73. Folio 0001700232621
- C.74. Folio 0001700232721
- C.75. Folio 0001700232821
- C.76. Folio 0001700232921
- C.77. Folio 0001700233021
- C.78. Folio 0001700233121
- C.79. Folio 0001700233221
- C.80. Folio 0001700233321
- C.81. Folio 0001700233421
- C.82. Folio 0001700233521
- C.83. Folio 0001700233621
- C.84. Folio 0001700233721
- C.85. Folio 0001700233821
- C.86. Folio 0001700233921
- C.87. Folio 0001700234021
- C.88. Folio 0001700234421
- C.89. Folio 0001700234521
- C.90. Folio 0001700234621
- C.91. Folio 0001700234821
- C.92. Folio 0001700234921
- C.93. Folio 0001700235021
- C.94. Folio 0001700235121
- C.95. Folio 0001700235221
- C.96. Folio 0001700235921
- C.97. Folio 0001700236021
- C.98. Folio 0001700236121
- C.99. Folio 0001700236221
- C.100. Folio 0001700236321
- C.101. Folio 0001700236421
- C.102. Folio 0001700236921
- C.103. Folio 0001700237021
- C.104. Folio 0001700237121
- C.105. Folio 0001700237221
- C.106. Folio 0001700237521
- C.107. Folio 0001700237621
- C.108. Folio 0001700237921
- C.109. Folio 0001700238021
- C.110. Folio 0001700238121
- C.111. Folio 0001700238221
- C.112. Folio 0001700238321
- C.113. Folio 0001700238421
- C.114. Folio 0001700238721



- C.115. Folio 0001700238821
- C.116. Folio 0001700239321
- C.117. Folio 0001700240121
- C.118. Folio 0001700240221
- C.119. Folio 0001700240321
- C.120. Folio 0001700240421
- C.121. Folio 0001700240521
- C.122. Folio 0001700240621
- C.123. Folio 0001700240721
- C.124. Folio 0001700240921
- C.125. Folio 0001700241021
- C.126. Folio 0001700241221
- C.127. Folio 0001700241321
- C.128. Folio 0001700241621
- C.129. Folio 0001700241921
- C.130. Folio 0001700242021
- C.131. Folio 0001700242121
- C.132. Folio 0001700242421
- C.133. Folio 0001700242521
- C.134. Folio 0001700242721
- C.135. Folio 0001700242921
- C.136. Folio 0001700243021
- C.137. Folio 0001700243121
- C.138. Folio 0001700243321
- C.139. Folio 0001700243421
- C.140. Folio 0001700243521
- C.141. Folio 0001700243621
- C.142. Folio 0001700243721
- C.143. Folio 0001700243821
- C.144. Folio 0001700243921
- C.145. Folio 0001700244021
- C.146. Folio 0001700244121
- C.147. Folio 0001700244221
- C.148. Folio 0001700244321
- C.149. Folio 0001700244421
- C.150. Folio 0001700244521
- C.151. Folio 0001700244721
- C.152. Folio 0001700244921
- C.153. Folio 0001700245021
- C.154. Folio 0001700245121
- C.155. Folio 0001700245221
- C.156. Folio 0001700245321
- C.157. Folio 0001700245421
- C.158. Folio 0001700245521
- C.159. Folio 0001700245621
- C.160. Folio 0001700246021
- C.161. Folio 0001700246121
- C.162. Folio 0001700246321
- C.163. Folio 0001700246421



ABREVIATURAS

FGR – Fiscalía General de la República.

OF – Oficina del C. Fiscal General de la República.

CA – Coordinación Administrativa

OM – Oficialía Mayor (antes CPA)

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

CFySPC: Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

FECOR – Fiscalía Especializada de Control Regional (antes SCRPPA)

FEMDO – Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (antes SEIDO).

FECOC – Fiscalía Especializada de Control Competencial. (Antes SEIDF)

FECC – Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

FEMDH – Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

FEVIMTRA – Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

FISEL – Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (Antes FEDE)

FEAI – Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

AIC – Agencia de Investigación Criminal (antes CMI)

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

OEMASC – Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

OIC: Órgano Interno de Control.

UTAG – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:

A.1. Folio de la solicitud 0001700208521

Síntesis	Información relacionada con probable personal sustantivo de la institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"- Que diga cuantas indagatorias y/o carpetas de investigación realizo la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.
 - Que diga específicamente cuantas indagatorias y/o carpetas de investigación de COLECTIVOS DE BUSQUEDA, se radicaron en el año 2019.
 - Que diga cuales fueron las carpetas de investigación que trabajó el Agente del Ministerio Público de la Federación, el licenciado José Macario Serrano Morales del periodo del 24 de abril de 2019 al 23 de mayo de 2019 en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.
 - Que diga las actividades que realizó el Agente del Ministerio Público de la Federación, el licenciado José Macario Serrano Morales del periodo del 24 de abril de 2019 al 23 de mayo de 2019 en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM y FEMDH.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0524/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva respecto de afirmar o negar que la persona señalada en los puntos 3 y 4 de la solicitud sea personal sustantivo de la Institución, en términos del **artículo 110, fracción V** de la LFTAIP,



hasta por un periodo de cinco años o bien, cuando las causas que dieron origen a su clasificación subsistan.

En ese tenor, resulta conveniente mencionar el contenido del citado precepto legal, que en su parte conducente refiere:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Divulgar información relacionada con personal sustantivo de la Fiscalía General de la República representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñen funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales, circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.
- II. Derivado de que las actuaciones de la Fiscalía tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda vez que se estarían proporcionando indicios y demás elementos que afectarían directamente el curso o el resultado de las investigaciones a cargo de esta Institución Federal, al hacer públicos datos que permitirían localizar a los servidores públicos que realizan actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria, atentarían en contra de ellos.
- III. Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa a datos de personal sustantivo de dicha Institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, de dichos



A.2. Folio de la solicitud 0001700209321

Síntesis	Investigación en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE.

NAOMI ESTEFANIA CABADA LÓPEZ, por propio derecho, señalando como medio de notificación el correo electrónico: pnt.solicitud@gmail.com, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar se me informe lo siguiente:

- 1. En qué fecha ingresó a laborar o causó alta en la Fiscalía General de la República JORGE PEÑA SANDOVAL.*
- 2. Qué puesto o puestos desempeña o desempeñó JORGE PEÑA SANDOVAL dentro de la Fiscalía General de la República, señalando las fechas correspondientes.*
- 3. En qué fecha dejó de laborar en la Fiscalía General de la República JORGE PEÑA SANDOVAL.*
- 4. Que indique cuales fueron las evaluaciones, exámenes y demás test que le fueron aplicados por la Fiscalía General de la República para su proceso de contratación.*
- 5. Que indique si presentó y aprobó el proceso de evaluación de control de confianza correspondiente.*
- 6. Si cumplió con los requisitos de ingreso y permanencia en la Fiscalía General de la República.*
- 7. Indique si JORGE PEÑA SANDOVAL contaba con quejas, procedimientos administrativos, denuncias, querellas en su contra en el ejercicio de su trabajo.***

Lo anterior se realiza en el marco de un Estado de Derecho que debe respetar el derecho a la información, por lo cual, lo aquí peticionado no vulnera ningún supuesto de confidencialidad.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. - Informar de manera oportuna lo peticionado a los medios de notificación expuestos en el cuerpo del presente escrito.

NAOMI ESTEFANIA CABADA LÓPEZ" (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:



"KAREYLN ITZEL MORALES ARROLLO ES MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA Y ADEMÁS DIRECTORA DE LA CLINICA HOSPITAL DR MIGUEL TREJO OCHOA DEL ISSSTE EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO COLIMA." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OIC y UTAG.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0525/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación en contra de la persona citada en la petición; lo anterior, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP.**

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

*TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial*

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

*La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce



su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES.

El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000



A.3. Folio de la solicitud 0001700209421

Síntesis	Investigación en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE.

NAOMI ESTEFANIA CABADA LÓPEZ, por propio derecho, señalando como medio de notificación el correo electrónico: pnt.solicitud@gmail.com, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar se me informe lo siguiente:

- 1. En qué fecha ingresó a laborar o causó alta en la Fiscalía General de la República JORGE PEÑA SANDOVAL.*
- 2. Qué puesto o puestos desempeña o desempeñó JORGE PEÑA SANDOVAL dentro de la Fiscalía General de la República, señalando las fechas correspondientes.*
- 3. En qué fecha dejó de laborar en la Fiscalía General de la República JORGE PEÑA SANDOVAL.*
- 4. Que indique cuales fueron las evaluaciones, exámenes y demás test que le fueron aplicados por la Fiscalía General de la República para su proceso de contratación.*
- 5. Que indique si presentó y aprobó el proceso de evaluación de control de confianza correspondiente.*
- 6. Si cumplió con los requisitos de ingreso y permanencia en la Fiscalía General de la República.*
- 7. Indique si JORGE PEÑA SANDOVAL contaba con quejas, procedimientos administrativos, denuncias, querellas en su contra en el ejercicio de su trabajo.***

Lo anterior se realiza en el marco de un Estado de Derecho que debe respetar el derecho a la información, por lo cual, lo aquí peticionado no vulnera ningún supuesto de confidencialidad.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. - Informar de manera oportuna lo peticionado a los medios de notificación expuestos en el cuerpo del presente escrito.

NAOMI ESTEFANIA CABADA LÓPEZ" (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:



"KAREYLN ITZEL MORALES ARROLLO ES MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA Y ADEMAS DIRECTORA DE LA CLINICA HOSPITAL DR MIGUEL TREJO OCHOA DEL ISSSTE EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO COLIMA." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OIC y UTAG.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0526/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación en contra de la persona citada en la petición; lo anterior, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

*TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial*

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce



su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES.

El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000



A.4. Folio de la solicitud 0001700209521

Síntesis	Investigación en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE.

NAOMI ESTEFANIA CABADA LÓPEZ, por propio derecho, señalando como medio de notificación el correo electrónico: pnt.solicitud@gmail.com, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar se me informe lo siguiente:

- 1. En qué fecha ingresó a laborar o causó alta en la Fiscalía General de la República JOAQUIN WILIBALDO VELÁZQUEZ GARCÍA.*
- 2. Qué puesto o puestos desempeña o desempeñó JOAQUIN WILIBALDO VELÁZQUEZ GARCÍA dentro de la Fiscalía General de la República, señalando las fechas correspondientes.*
- 3. En qué fecha dejó de laborar en la Fiscalía General de la República JOAQUIN WILIBALDO VELÁZQUEZ GARCÍA.*
- 4. Que indique cuales fueron las evaluaciones, exámenes y demás test que le fueron aplicados por la Fiscalía General de la República para su proceso de contratación.*
- 5. Que indique si presentó y aprobó el proceso de evaluación de control de confianza correspondiente.*
- 6. Si cumplió con los requisitos de ingreso y permanencia en la Fiscalía General de la República.*
- 7. Indique si JOAQUIN WILIBALDO VELÁZQUEZ GARCÍA contaba con quejas, procedimientos administrativos, denuncias, querellas en su contra en el ejercicio de su trabajo.*

Lo anterior se realiza en el marco de un Estado de Derecho que debe respetar el derecho a la información, por lo cual, lo aquí peticionado no vulnera ningún supuesto de confidencialidad.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. - Informar de manera oportuna lo peticionado a los medios de notificación expuestos en el cuerpo del presente escrito.

NAOMI ESTEFANIA CABADA LÓPEZ." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial



de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OIC y UTAG.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0527/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación en contra de la persona citada en la petición; lo anterior, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

*TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial*

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

*La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el



daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.30.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se



A.5. Folio de la solicitud 0001700211621

Síntesis	Investigación en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"1. Solicito la carpeta de investigación abierta durante 2011 en la que fueron investigados por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) los entonces funcionarios del Instituto Nacional de Migración, Raúl Vázquez Damián y Carlos Moreno Flores, quienes fueron detenidos en el estado de Chiapas, por su presunta participación en un ilícito cometido en contra de una mujer migrante hondureña. 2. Solicito toda la evidencia documental elaborada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) sobre Raúl Vázquez Damián y Carlos Moreno, quienes fueron detenidos en el estado de Chiapas, por su presunta participación en un ilícito cometido en contra de una mujer migrante hondureña." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FEMDH**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0528/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la clasificación del pronunciamiento Institucional en sentido afirmativo negativo respecto a proporcionar cualquier tipo de información respecto a indagatorias abiertas en contra de las personas señaladas en la petición de mérito, puntualizando que en la presente petición al no proporcionar "hechos" o nomenclaturas de indagatorias que pudieran desvincularse de las personas referidas, proporcionar cualquier dato sería afirmar la existencia de investigaciones en su contra menoscabando la protección a su intimidad, buen nombre, presunción de inocencia etc., lo anterior con fundamento en lo establecido por la **fracción I, artículo 113** de la Ley en la materia.



Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

*TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial*

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

*La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales** en los términos de la norma aplicable;

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.



Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

*Tesis Aislada
Novena Época
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Tomo: XIV, Septiembre de 2001
Tesis: I.3o.C.244 C
Página: 1309*

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. *El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o.*



otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*



A.6. Folio de la solicitud 0001700213221

Síntesis	Investigación en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial e incompetencia

Contenido de la Solicitud:

"Buenas tardes; solicito atentamente, me sea proporcionada la siguiente información por las siguientes dependencias de gobierno **CNBV, CONDUSEF, SHCP, SAT, SE y FGR**

-Si se tiene registrada, cuenta con permisos de operación y está legalmente constituida ante CNBV, CONDUSEF, SHCP, SAT y SE, la empresa comercialmente denominada Xifra Life Style o también Fondos de Inversión.

-Si en los últimos 3 años cuenta con quejas o querellas vigentes ante las CNBV, CONDUSEF, SE, SHCP, SAT o FGR, así como el número y el tipo de denuncias, así como el detalle de éstas de forma general.

-Si existe **denuncias** por fraude o estafa de la empresa Xifra Life Style o también Xifra Fondos de Inversión.

-Si existen denuncias por la vía civil, mercantil o fiscal en contra de la empresa empresa Xifra Life Style o también Xifra Fondos de Inversión.

-Saber si existen sanciones, apercibimientos o investigaciones por evasión fiscal de la empresa Xifra Life Style o también Xifra Fondos de Inversión.

-Saber si es legal el modelo de negocios que ofrece la empresa Xifra Life Style o también Xifra Fondos de Inversión.

Sin más de momento, quedo atento, gracias." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOC, FECOR, FEMDO, FEMCC y UTAG.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0529/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional para pronunciarse respecto a la existencia o inexistencia de alguna denuncia,



averiguación previa y/o carpeta de investigación, relacionada con la persona moral aludida en la petición; en términos del **artículo 113, fracción III** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas físicas o morales que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP, que a la letra establece:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física o **moral** identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin



necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona **moral** con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.



Tesis Aislada
Novena Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Tomo: XIV, Septiembre de 2001
Tesis: I.30.C.244 C
Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada
Novena Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de



A.7. Folio de la solicitud 0001700216821

Síntesis	Investigación en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"En cumplimiento al recurso de revisión 01420/20 que partió de la solicitud 0001700569619 la Fiscalía me informó sobre las averiguaciones previas y carpetas de investigación que ha abierto en contra de Carlos Romero Deschamps en el periodo que abarca entre el 1 de diciembre de 2000 y el 13 de diciembre de 2019 (fecha en que se hizo la solicitud). Con base en ese antecedente solicito se me entregue la información que fue respondida por el sujeto obligado en esa petición pero de forma actualizada. Es decir las indagatorias iniciadas entre el 13 de diciembre de 2019 al 7 de julio de 2021. 1.-En la respuesta favor de detallar el número de la averiguación y carpeta, el delito denunciado e investigado y la fecha de inicio de la indagatoria 2.- Quiero saber el estatus de cada una de las averiguaciones previas iniciadas (si continúan en trámite, se sobreseyeron, se acumularon, se consignaron, se logró sentencia o cualquier otro tipo de conclusión que haya tenido). 3.-Quiero saber cuántas de las indagatorias se consignaron y judicializaron (detallando el número de averiguación o carpeta, en qué causa penal recayó y el juzgado donde se radicó) 4.- Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se logró alguna sentencia en primera instancia (detallar en cual causa penal, por qué delito y el tipo de sentencia) 5.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se obtuvo sentencia absolutoria o sobreseimiento (favor de detallar el número de causa penal y juzgado)." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **CAIA, FECOC, FECOR, FEMDO, FISEL, FEMDH y FEMCC.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0531/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación



en contra de la persona citada en la petición; lo anterior, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

*TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial*

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

*La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia,



al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I.30.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

*Tesis Aislada
Novena Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Tomo: XIV, Septiembre de 2001
Tesis: I.30.C.244 C
Página: 1309*



DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

*Tesis Aislada
Novena Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74*

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la



A.8. Folio de la solicitud 0001700218621

Síntesis	Investigación en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Soy Apoderado de Compañía Naviera Asetec, S.A. DE C.V. y solicito:

1.- Copia certificada del oficio 004604 de fecha 4 de julio del año 1997, firmado por el Secretario Particular del entonces Procurador General de la República, que remite al Delegado Estatal de Veracruz, la denuncia presentada por el Director General de COMPAÑÍA NAVIERA ASETEC, S.A. DE C.V.

2.- Solicito copia certificada del escrito presentado con fecha 2 de julio del año 1997, en la Unidad de Documentación y Análisis del entonces Procurador General de la República, mediante el cual el Director General de la COMPAÑÍA NAVIERA ASETEC, S.A. DE C.V., de la que soy apoderado, denuncia la sustracción del barco JAUMAVE ASETEC, por el que se dio origen a la apertura del acta circunstanciada 48/997.

3.- Solicito copia certificada del oficio número 207 de fecha primero de marzo del año 2000, enviado por el Agente del Ministerio Público de la Agencia Primera de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República con sede en Veracruz, dirigido al Subdelegado de Procedimientos Penales B Zona Centro, en donde le informa que con fecha 17 de julio de 1998, se declino competencia para conocer de los hechos narrados en el escrito de denuncia, del Director General de COMPAÑÍA NAVIERA ASETEC, S.A. DE C.V., y se remitió al Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz

4.- Solicito copia certificada del oficio número 265/2000/M, de fecha 3 de marzo del año 2000, en el que el Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro-Veracruz, con sede en Veracruz, comunica al Director General de COMPAÑÍA NAVIERA ASETEC, S.A. DE C.V., que el acta circunstanciada número 48/997, fue remitida a la Agencia del Ministerio Público Investigadora en Alvarado Veracruz, con oficio número 471/998/M de fecha 28 de julio de 1998." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR y UTAG.**

ACUERDO



CT/ACDO/0532/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional para pronunciarse respecto a la existencia o inexistencia de alguna denuncia, averiguación previa y/o carpeta de investigación, relacionada con la persona moral aludida en la petición; en términos del **artículo 113, fracción III** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas físicas o morales que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP, que a la letra establece:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a



detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física o **moral** identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona **moral** con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la



Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. *El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.*

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74



A.g. Folio de la solicitud 0001700238621

Síntesis	Investigación en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"1. solicito de la manera más atenta se de tramite a la denuncia que se anexa al presente.
2. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 constitucionales solicito se realice una búsqueda amplia y exhaustiva en todos sus expedientes (físicos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza) sobre aquellas expresiones documentales que se relacionen con lo manifestado en mi escrito adjunto.
se proporciona link del escrito que refiero de manera preliminar https://drive.google.com/file/d/1H_npBUEncOrvcQF4FdNZ_gQBp4LDFYPa/view?uspsharing."
(Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FISEL**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0533/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación en contra de la persona citada en la petición; lo anterior, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que



actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales** en los términos de la norma aplicable;
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)



Décima Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada
Novena Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Tomo: XIV, Septiembre de 2001
Tesis: I.3o.C.244 C
Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. *El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.*

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones



específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia es una garantía de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.



A.10. Folio de la solicitud 0001700243921

Síntesis	Funcionarios que cuenta con servicio de escolta
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Actualmente que funcionarios de gobierno anterior, (periodo 2012-2018), cuentan escolta." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **AIC**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0534/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto de los funcionarios del gobierno anterior, entre el periodo del 2012 al año 2018, cuentan con escolta (protección) por parte de esta Institución; lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.

En ese tenor, resulta conveniente mencionar el contenido del citado precepto legal, que en su parte conducente refiere:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:



Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Divulgar información relacionada con personal sustantivo de la Fiscalía General de la República representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñen funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales, circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.

- II. Derivado de que las actuaciones de la Fiscalía tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda vez que se estarían proporcionando indicios y demás elementos que afectarían directamente el curso o el resultado de las investigaciones a cargo de esta Institución Federal, al hacer públicos datos que permitirían localizar a los servidores públicos que realizan actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria, atentarían en contra de ellos.

- III. Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa a datos de personal sustantivo de dicha Institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, de dichos funcionarios, mismos que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales. -----



A.11. Folio de la solicitud 0001700258621

Síntesis	Probable línea de investigación en contra del suscrito
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"...la suscrita estoy siendo objeto de un acto de molestia, a razón de que, se sigue una investigación, en la que me encuentro relacionada, sin embargo, la misma se lleva a mis espaldas, con lo que se me deja en completo estado de indefensión, dado que, no se me está informando el inicio de la misma, ni que calidad tengo, además de que no se me han informado los hechos materia de investigación a efecto de poder proponer actos de investigación." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **UTAG**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0535/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la **reserva** del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación en la que se encuentre el suscrito, de conformidad con el artículo **110, fracción VII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de otorgar una justificación a la causal de clasificación aprobada por este Órgano Colegiado, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al aseverar la existencia de un procedimiento penal en contra de una persona identificada o identificable, se estaría



alertando al probable responsable o a sus cómplices, y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, o alterar y destruir los medios de prueba que en su caso estuviere recabando el Ministerio Público de la Federación.

Ahora bien, el negar la existencia o inexistencia de dichos procedimientos, se traduce en que el Ministerio Público de la Federación no lleva a cabo investigaciones por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de determinada persona, y con ello, se podría continuar con la realización de dichas conductas delictivas con la certeza de que no existe o existió investigación ministerial en su contra.

- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que todas las actuaciones de la Fiscalía General de la República tienen como fin el interés público, representado en la procuración de justicia a favor de la sociedad, interés que se vería en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.
- III. La reserva del pronunciamiento de esta Fiscalía General de la República sobre la existencia o inexistencia de la información peticionada, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, ni del debido proceso, en razón de la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, ya que en caso de existir alguna investigación en contra de una persona, la Ley en la materia, salvaguarda el derecho de los imputados para su debida defensa y debido proceso.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación. En el caso concreto, se actualiza una razón de excepcionalidad, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos.

La reserva del pronunciamiento de esta Fiscalía en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tienen las características de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.



Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta.

No obstante lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dictado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.

Conforme a los artículos 21, párrafo tercero, de la CPEUM y 211, fracción I, inciso a), 212, 213, 214, 216, 217, 218 y 251 del CNPP, la etapa de investigación inicial en el procedimiento penal acusatorio oral, tiene por objeto que el Ministerio Público reúna los requisitos o datos de prueba necesarios para el ejercicio de la acción penal, por lo cual, dada su naturaleza jurídica, no puede suspenderse, interrumpirse o cesar en su curso. En efecto, el inicio y trámite de la investigación inicial a cargo del representante social, por regla general, están exentos de cualquier acción tendiente a su suspensión o paralización, incluso, del control constitucional mediante la promoción del juicio de amparo indirecto, porque los actos verificados durante esta etapa, como la integración de la carpeta respectiva por la autoridad ministerial, no irrogan perjuicio al gobernado, pues no trascienden irreparablemente en su esfera jurídica, debido a que son susceptibles de anularse o contrarrestarse cuando el fiscal formule la imputación ante el Juez de control, y se inicie la etapa de investigación complementaria o formalizada, o bien, en caso de que se determine el no ejercicio de la acción penal. Se afirma lo anterior, porque de considerar que los actos dictados durante la sustanciación de la investigación inicial, afectan el interés jurídico o legítimo del gobernado y con ello la procedencia del juicio de amparo, se obstaculizaría injustificadamente la potestad deber del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Así, cuando en el juicio de amparo indirecto se reclama la integración de la carpeta mencionada, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 107, fracción I, de la Constitución Federal



y 5o., fracción I, de la ley de la materia, relativa a la falta de interés jurídico y legítimo del quejoso, ya que no le causa una afectación real y actual, directa, ni derivada de su especial situación frente al orden jurídico, aunque esta regla general puede admitir excepciones que deben examinarse en lo particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA. Amparo en revisión 65/2016 (cuaderno auxiliar 413/2016) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila. 26 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Guillermo Maldonado Maldonado. Secretaria: Liliana Carmona Vega.

AUDIENCIA DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA Y FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN. CONTRA LA OMISIÓN DE REQUERIR LA PRESENCIA FORMAL Y MATERIAL DEL IMPUTADO PARA SU CELEBRACIÓN, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL NO SER UN ACTO QUE TENGA UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN POR NO AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS FUNDAMENTALES. El artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo dispone que el juicio de amparo indirecto procede contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afectan materialmente derechos sustantivos tutelados en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; es decir, sus consecuencias deben ser de tal gravedad que impidan en forma actual el ejercicio de sus derechos, y no únicamente que produzcan una lesión jurídica de naturaleza formal o adjetiva, que no necesariamente llegará a trascender al resultado del fallo. Por lo que los actos deben recaer sobre derechos cuyo significado rebase lo estrictamente procesal, es decir, que produzcan una afectación material de derechos sustantivos del gobernado. En efecto, los derechos afectados por el acto de autoridad deben revestir la categoría de derechos sustantivos, definición antagónica o contraria a los de naturaleza formal o adjetiva, entendidos éstos como aquellos en los que la afectación no es actual, a diferencia de los sustantivos, sino que depende de que llegue o no a trascender al desenlace del juicio o procedimiento, momento en el cual sus secuelas pueden consumarse en forma efectiva. Consecuentemente, si el acto reclamado es la omisión de requerir la presencia formal y material del imputado para la audiencia de cierre de la investigación complementaria y formulación de acusación, el juicio de amparo indirecto es improcedente conforme a la causal prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el citado artículo 107, fracción V, de la propia ley, al no ser un acto que tenga una ejecución de imposible reparación, porque sus consecuencias no afectan materialmente ninguno de los derechos fundamentales del quejoso tutelados por la Constitución Federal o por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 57/2016. 12 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Claudia Carolina Monsiváis de León.

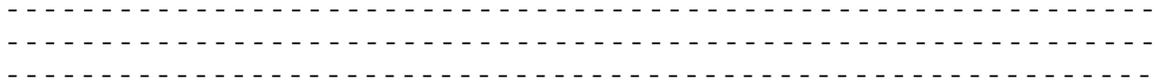
ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL. El artículo 218 del CNPP establece que en la etapa de investigación inicial, los registros de voz e imágenes, documentos, objetos o cosas que obren en la carpeta son estrictamente reservados; carácter que dejan de tener, cuando el imputado se encuentre detenido o comparezca a que se le reciba su entrevista; por lo que a partir de ese momento deberá brindarse el acceso a dichos registros. Por su parte, el artículo 219 del propio código dispone que será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la audiencia inicial que tendrán derecho a obtener copia de los registros de investigación. De esta manera, el derecho de acceso a la carpeta de investigación previsto en el artículo 218 referido, no implica que deba brindarse al imputado copia de dichas constancias, pues ese derecho opera a partir de que se le convoca a la audiencia inicial. Sin que lo anterior implique una interpretación restrictiva y retroactiva respecto a los alcances del derecho de defensa adecuada en el sistema de justicia penal acusatorio, sino que se trata del cumplimiento de las pautas que para su ejercicio estableció el legislador en relación con la expedición de copias, en atención a la calidad de la persona imputada y a la etapa en que se encuentre el procedimiento. En efecto, durante la investigación inicial formalmente no se ha imputado a la persona que se investiga; de ahí que su defensa pueda ejercerse adecuadamente con el solo acceso a la carpeta; lo que no ocurre una vez que se le ha llamado a la audiencia inicial, pues dadas las consecuencias que pudieran derivar -dictado de un auto de vinculación a proceso hace necesario que la defensa se ejerza, en caso de así solicitarlo el imputado,



con copias de la carpeta de investigación. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO. De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la CPEUM y 61, fracción XXIII, en relación con el 50., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso. Por otra parte, el artículo 211 del CNPP define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal acusatorio, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En éstas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, si la integración de la carpeta de investigación es consecuencia directa de la noticia criminal cuyo objeto es que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, entonces, por regla general, su integración no causa una afectación real y actual en la esfera jurídica del indiciado, circunstancia que torna improcedente el juicio de amparo indirecto promovido en su contra, con excepción de los casos en los que se vea comprometido algún derecho humano del quejoso, como podría ser, tratándose de órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, lo que deberá analizarse en el caso específico. Estimar lo contrario, entorpecería la facultad del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito y existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 99/2017. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE. De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la CPEUM y 61, fracción XXIII, en relación con el 50., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso. Por otra parte, el artículo 211 del CNPP define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En éstas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, el inicio de la carpeta de investigación no produce una afectación real y actual en la esfera jurídica del imputado, porque el hecho de que la víctima, ofendido o cualquier persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denuncie o formule querrela contra determinado individuo y, como consecuencia de ello, el Ministerio Público, dentro de sus facultades, tenga que iniciar una carpeta de investigación, no constituye un acto de molestia o privativo contra quien se imputó algún hecho, por lo que el juicio de amparo indirecto promovido en su contra es improcedente. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 99/2017. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera. Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



A.12. Folio de la solicitud 0001700256521

Síntesis	Probable línea de investigación en contra del suscrito
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

BERENICE GÓMEZ MORAN

"LE ESCRIBO POR ENESIMA VEZ PARA SOLICITAR ABSURDAMENTE POR ESCRITO INFORMES PORMENORIZADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE ESTÁN O HAN ESTADO EN ESTA DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DESDE EL AÑO 1999 Y HASTA EL DÍA DE HOY 6 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A NOMBRE DE SU SERVIDORA Y AMIGA LA C. BERENICE GODINEZ MORAN. ME QUEDO A LA ESPERA DE SU RESPUESTA." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR y UTAG.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0536/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la **reserva** del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación en la que se encuentre el suscrito, de conformidad con el artículo **110, fracción VII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de otorgar una justificación a la causal de clasificación aprobada por este Órgano Colegiado, se expone la siguiente prueba de daño:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al aseverar la existencia de un procedimiento penal en contra de una persona identificada o identificable, se estaría alertando al probable responsable o a sus cómplices, y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, o alterar y destruir los medios de prueba que en su caso estuviere recabando el Ministerio Público de la Federación.

Ahora bien, el negar la existencia o inexistencia de dichos procedimientos, se traduce en que el Ministerio Público de la Federación no lleva a cabo investigaciones por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de determinada persona, y con ello, se podría continuar con la realización de dichas conductas delictivas con la certeza de que no existe o existió investigación ministerial en su contra.

- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que todas las actuaciones de la Fiscalía General de la República tienen como fin el interés público, representado en la procuración de justicia a favor de la sociedad, interés que se vería en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.
- III. La reserva del pronunciamiento de esta Fiscalía General de la República sobre la existencia o inexistencia de la información petitionada, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, ni del debido proceso, en razón de la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, ya que en caso de existir alguna investigación en contra de una persona, la Ley en la materia, salvaguarda el derecho de los imputados para su debida defensa y debido proceso.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación. En el caso concreto, se actualiza una razón de excepcionalidad, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos.

La reserva del pronunciamiento de esta Fiscalía en sentido afirmativo o negativo respecto a la información petitionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tienen las



características de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta.

No obstante lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dictado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.

Conforme a los artículos 21, párrafo tercero, de la CPEUM y 211, fracción I, inciso a), 212, 213, 214, 216, 217, 218 y 251 del CNPP, la etapa de investigación inicial en el procedimiento penal acusatorio oral, tiene por objeto que el Ministerio Público reúna los requisitos o datos de prueba necesarios para el ejercicio de la acción penal, por lo cual, dada su naturaleza jurídica, no puede suspenderse, interrumpirse o cesar en su curso. En efecto, el inicio y trámite de la investigación inicial a cargo del representante social, por regla general, están exentos de cualquier acción tendiente a su suspensión o paralización, incluso, del control constitucional mediante la promoción del juicio de amparo indirecto, porque los actos verificados durante esta etapa, como la integración de la carpeta respectiva por la autoridad ministerial, no irrogan perjuicio al gobernado, pues no trascienden irreparablemente en su esfera jurídica, debido a que son susceptibles de anularse o contrarrestarse cuando el fiscal formule la imputación ante el Juez de control, y se inicie la etapa de investigación complementaria o formalizada, o bien, en caso de que se determine el no ejercicio de la acción penal. Se afirma lo anterior, porque de considerar que los actos dictados durante la sustanciación de la investigación inicial, afectan el interés jurídico o legítimo del gobernado y con ello la procedencia del juicio de amparo, se obstaculizaría injustificadamente la potestad deber del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha



cometido un hecho señalado en la ley como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Así, cuando en el juicio de amparo indirecto se reclama la integración de la carpeta mencionada, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 107, fracción I, de la Constitución Federal y 50., fracción I, de la ley de la materia, relativa a la falta de interés jurídico y legítimo del quejoso, ya que no le causa una afectación real y actual, directa, ni derivada de su especial situación frente al orden jurídico, aunque esta regla general puede admitir excepciones que deben examinarse en lo particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA. Amparo en revisión 65/2016 (cuaderno auxiliar 413/2016) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila. 26 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Guillermo Maldonado Maldonado. Secretaria: Liliana Carmona Vega.

AUDIENCIA DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA Y FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN. CONTRA LA OMISIÓN DE REQUERIR LA PRESENCIA FORMAL Y MATERIAL DEL IMPUTADO PARA SU CELEBRACIÓN, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL NO SER UN ACTO QUE TENGA UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN POR NO AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS FUNDAMENTALES. El artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo dispone que el juicio de amparo indirecto procede contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afectan materialmente derechos sustantivos tutelados en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; es decir, sus consecuencias deben ser de tal gravedad que impidan en forma actual el ejercicio de sus derechos, y no únicamente que produzcan una lesión jurídica de naturaleza formal o adjetiva, que no necesariamente llegará a trascender al resultado del fallo. Por lo que los actos deben recaer sobre derechos cuyo significado rebase lo estrictamente procesal, es decir, que produzcan una afectación material de derechos sustantivos del gobernado. En efecto, los derechos afectados por el acto de autoridad deben revestir la categoría de derechos sustantivos, definición antagónica o contraria a los de naturaleza formal o adjetiva, entendidos éstos como aquellos en los que la afectación no es actual, a diferencia de los sustantivos, sino que depende de que llegue o no a trascender al desenlace del juicio o procedimiento, momento en el cual sus secuelas pueden consumarse en forma efectiva. Consecuentemente, si el acto reclamado es la omisión de requerir la presencia formal y material del imputado para la audiencia de cierre de la investigación complementaria y formulación de acusación, el juicio de amparo indirecto es improcedente conforme a la causal prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el citado artículo 107, fracción V, de la propia ley, al no ser un acto que tenga una ejecución de imposible reparación, porque sus consecuencias no afectan materialmente ninguno de los derechos fundamentales del quejoso tutelados por la Constitución Federal o por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 57/2016. 12 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Claudia Carolina Monsiváis de León.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL. El artículo 218 del CNPP establece que en la etapa de investigación inicial, los registros de voz e imágenes, documentos, objetos o cosas que obren en la carpeta son estrictamente reservados; carácter que dejan de tener, cuando el imputado se encuentre detenido o comparezca a que se le reciba su entrevista; por lo que a partir de ese momento deberá brindarse el acceso a dichos registros. Por su parte, el artículo 219 del propio código dispone que será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la audiencia inicial que tendrán derecho a obtener copia de los registros de investigación. De esta manera, el derecho de acceso a la carpeta de investigación previsto en el artículo 218 referido, no implica que deba brindarse al imputado copia de dichas constancias, pues ese derecho opera a partir de que se le convoca a la audiencia inicial. Sin que lo anterior implique una interpretación restrictiva y retroactiva respecto a los alcances del derecho de defensa adecuada en el sistema de justicia penal acusatorio, sino que se trata del cumplimiento de las pautas que para su ejercicio estableció el legislador en relación con la expedición de copias, en atención a la calidad de la persona imputada y a la etapa en que se encuentre el procedimiento. En efecto, durante la investigación inicial formalmente no se ha imputado a la persona que se investiga; de ahí que su defensa pueda ejercerse



adecuadamente con el solo acceso a la carpeta; lo que no ocurre una vez que se le ha llamado a la audiencia inicial, pues dadas las consecuencias que pudieran derivar -dictado de un auto de vinculación a proceso hace necesario que la defensa se ejerza, en caso de así solicitarlo el imputado, con copias de la carpeta de investigación. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO.

De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la CPEUM y 61, fracción XXIII, en relación con el 5o., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso. Por otra parte, el artículo 211 del CNPP define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal acusatorio, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En éstas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, si la integración de la carpeta de investigación es consecuencia directa de la noticia criminal cuyo objeto es que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, entonces, por regla general, su integración no causa una afectación real y actual en la esfera jurídica del indiciado, circunstancia que torna improcedente el juicio de amparo indirecto promovido en su contra, con excepción de los casos en los que se vea comprometido algún derecho humano del quejoso, como podría ser, tratándose de órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, lo que deberá analizarse en el caso específico. Estimar lo contrario, entorpecería la facultad del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito y existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 99/2017. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.

De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la CPEUM y 61, fracción XXIII, en relación con el 5o., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso. Por otra parte, el artículo 211 del CNPP define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En éstas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, el inicio de la carpeta de investigación no produce una afectación real y actual en la esfera jurídica del imputado, porque el hecho de que la víctima, ofendido o cualquier persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denuncie o formule querrela contra determinado individuo y, como consecuencia de ello, el Ministerio Público, dentro de sus facultades, tenga que iniciar una carpeta de investigación, no constituye un acto de molestia o privativo contra quien se imputó algún hecho, por lo que el juicio de amparo indirecto promovido en su contra es improcedente. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 99/2017. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera. Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

**ACUERDO
CT/ACDO/0537/2021:**

Los miembros del Comité de Transparencia determinan **autorizar** la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- C.1. Folio 0001700217121
- C.2. Folio 0001700217921
- C.3. Folio 0001700218121
- C.4. Folio 0001700219821
- C.5. Folio 0001700220621
- C.6. Folio 0001700222321
- C.7. Folio 0001700222421
- C.8. Folio 0001700222521
- C.9. Folio 0001700222621
- C.10. Folio 0001700222721
- C.11. Folio 0001700222821
- C.12. Folio 0001700222921
- C.13. Folio 0001700223121
- C.14. Folio 0001700223221
- C.15. Folio 0001700223321
- C.16. Folio 0001700223421
- C.17. Folio 0001700223521
- C.18. Folio 0001700223721
- C.19. Folio 0001700223821
- C.20. Folio 0001700223921
- C.21. Folio 0001700224021
- C.22. Folio 0001700224221
- C.23. Folio 0001700224321
- C.24. Folio 0001700224421
- C.25. Folio 0001700224521
- C.26. Folio 0001700224721
- C.27. Folio 0001700224821
- C.28. Folio 0001700225021
- C.29. Folio 0001700225121
- C.30. Folio 0001700225221
- C.31. Folio 0001700225521
- C.32. Folio 0001700225621
- C.33. Folio 0001700225721
- C.34. Folio 0001700225821



- C.35. Folio 0001700226221
- C.36. Folio 0001700226321
- C.37. Folio 0001700226621
- C.38. Folio 0001700226721
- C.39. Folio 0001700226821
- C.40. Folio 0001700227421
- C.41. Folio 0001700227521
- C.42. Folio 0001700227621
- C.43. Folio 0001700227721
- C.44. Folio 0001700227821
- C.45. Folio 0001700229421
- C.46. Folio 0001700229621
- C.47. Folio 0001700229821
- C.48. Folio 0001700229921
- C.49. Folio 0001700230121
- C.50. Folio 0001700230321
- C.51. Folio 0001700230421
- C.52. Folio 0001700230521
- C.53. Folio 0001700230621
- C.54. Folio 0001700230721
- C.55. Folio 0001700230821
- C.56. Folio 0001700230921
- C.57. Folio 0001700231021
- C.58. Folio 0001700231121
- C.59. Folio 0001700231221
- C.60. Folio 0001700231321
- C.61. Folio 0001700231421
- C.62. Folio 0001700231521
- C.63. Folio 0001700231621
- C.64. Folio 0001700231721
- C.65. Folio 0001700231821
- C.66. Folio 0001700231921
- C.67. Folio 0001700232021
- C.68. Folio 0001700232121
- C.69. Folio 0001700232221
- C.70. Folio 0001700232321
- C.71. Folio 0001700232421
- C.72. Folio 0001700232521
- C.73. Folio 0001700232621
- C.74. Folio 0001700232721
- C.75. Folio 0001700232821
- C.76. Folio 0001700232921
- C.77. Folio 0001700233021
- C.78. Folio 0001700233121
- C.79. Folio 0001700233221
- C.80. Folio 0001700233321
- C.81. Folio 0001700233421
- C.82. Folio 0001700233521
- C.83. Folio 0001700233621



- C.84. Folio 0001700233721
- C.85. Folio 0001700233821
- C.86. Folio 0001700233921
- C.87. Folio 0001700234021
- C.88. Folio 0001700234421
- C.89. Folio 0001700234521
- C.90. Folio 0001700234621
- C.91. Folio 0001700234821
- C.92. Folio 0001700234921
- C.93. Folio 0001700235021
- C.94. Folio 0001700235121
- C.95. Folio 0001700235221
- C.96. Folio 0001700235921
- C.97. Folio 0001700236021
- C.98. Folio 0001700236121
- C.99. Folio 0001700236221
- C.100. Folio 0001700236321
- C.101. Folio 0001700236421
- C.102. Folio 0001700236921
- C.103. Folio 0001700237021
- C.104. Folio 0001700237121
- C.105. Folio 0001700237221
- C.106. Folio 0001700237521
- C.107. Folio 0001700237621
- C.108. Folio 0001700237921
- C.109. Folio 0001700238021
- C.110. Folio 0001700238121
- C.111. Folio 0001700238221
- C.112. Folio 0001700238321
- C.113. Folio 0001700238421
- C.114. Folio 0001700238721
- C.115. Folio 0001700238821
- C.116. Folio 0001700239321
- C.117. Folio 0001700240121
- C.118. Folio 0001700240221
- C.119. Folio 0001700240321
- C.120. Folio 0001700240421
- C.121. Folio 0001700240521
- C.122. Folio 0001700240621
- C.123. Folio 0001700240721
- C.124. Folio 0001700240921
- C.125. Folio 0001700241021
- C.126. Folio 0001700241221
- C.127. Folio 0001700241321
- C.128. Folio 0001700241621
- C.129. Folio 0001700241921
- C.130. Folio 0001700242021
- C.131. Folio 0001700242121
- C.132. Folio 0001700242421



- C.133. Folio 0001700242521
- C.134. Folio 0001700242721
- C.135. Folio 0001700242921
- C.136. Folio 0001700243021
- C.137. Folio 0001700243121
- C.138. Folio 0001700243321
- C.139. Folio 0001700243421
- C.140. Folio 0001700243521
- C.141. Folio 0001700243621
- C.142. Folio 0001700243721
- C.143. Folio 0001700243821
- C.144. Folio 0001700243921
- C.145. Folio 0001700244021
- C.146. Folio 0001700244121
- C.147. Folio 0001700244221
- C.148. Folio 0001700244321
- C.149. Folio 0001700244421
- C.150. Folio 0001700244521
- C.151. Folio 0001700244721
- C.152. Folio 0001700244921
- C.153. Folio 0001700245021
- C.154. Folio 0001700245121
- C.155. Folio 0001700245221
- C.156. Folio 0001700245321
- C.157. Folio 0001700245421
- C.158. Folio 0001700245521
- C.159. Folio 0001700245621
- C.160. Folio 0001700246021
- C.161. Folio 0001700246121
- C.162. Folio 0001700246321
- C.163. Folio 0001700246421
- C.164. Folio 0001700246621
- C.165. Folio 0001700246721
- C.166. Folio 0001700247221
- C.167. Folio 0001700247621
- C.168. Folio 0001700247721
- C.169. Folio 0001700247921
- C.170. Folio 0001700248121

Lo anterior, de conformidad con los motivos que se expresan en el **Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta** que se despliega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual



establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
Folio 0001700217121 Fecha de ampliación 2021-08-30 Listado de municipios y estados con cantidad o densidad de superficie de cultivos de cannabis incautados entre 2011 y 2021, así como la incidencia delictiva por cultivo de cannabis por municipio y estado.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700217921 Fecha de ampliación 2021-08-30 Con base en los artículos 6 y 8 de la constitución, solicito en versión electrónica, en caso de no existir, en copia simple, de la versión pública, toda expresión documental que dé cuenta sobre petición de intervención de comunicaciones. Favor de dar el total de solicitudes de intervención de comunicaciones pedidas desde el año 2010 a la fecha. Favor de desglosar la información por unidad jurisdiccional, año, mes, si la solicitud fue aprobada o no, tiempo de intervención de comunicaciones, autoridad que lo solicita, de qué estado o qué autoridad lo pide, y el tipo de delito que se persigue para pedir la autorización, así como si por caso se piden una o más intervención de comunicaciones. Favor de buscar en todas sus unidades administrativas.	Solicitada por falta de respuesta del CENAPI
Folio 0001700218121 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito los expediente del caso contra el Señor Julio Gómez Soto y seguidores, cuyas claves posiblemente son 210, 211, 212 y 213 todos/86 o del año 1986.	Solicitada por derivación tardía a FEMDO, FECOR y FECOC
Folio 0001700219821 Fecha de ampliación 2021-08-30 SOLICITO INFORME, SI EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, O EN OTRA DE LAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 1. CUENTAN CON UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, ANTE LLAMADA DE EXTORSIÓN EN INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS. 2. EN CASO POSITIVO, LA FECHA DE SU EMISIÓN Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE EMITIERON. 3. EN CASO DE QUE CUENTEN CON DICHO PROTOCOLO SEA PROPORCIONADO A LA SUSCRITA.	Solicitada por análisis de la respuesta de la OM
Folio 0001700220621 Fecha de ampliación 2021-08-30 de conformidad con la normatividad aplicable favor de informar numero de delitos cometidos por personas morales, en cuantos de estos delitos se determino responsabilidad para la persona moral, por que delitos se siguio la denuncia, cual fue la sentencia recibida y version pública de cada uno de los expedientes de este tipo de denuncia.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 0001700222321 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe cuántos expedientes se encuentran extraviados, desaparecidos, perdidos o similares del periodo del año 2018 a la fecha. Solicito la información desglosada por número de averiguación previa o expediente, delito o motivo de la averiguación previa, año de la averiguación previa, nombre del inculpado y en cada caso en qué acciones derivaron ya sea una denuncia interna entre otros. En este caso detallar el número de proceso interno, motivo del proceso y estado actual. Solicito en cada caso la documentación que respalde el extravío.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de FISEL</p>
<p>Folio 0001700222421 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe cuantos funcionarios tienen investigaciones abiertas al interior de la dependencia derivado del EXTRAVÍO de expedientes. También solicitó que se me desglose la información por cargo, número de proceso, año, cargo del empleado, sanción en caso de haber terminado o estado del proceso en caso de que aún no concluya. Solicito la información del año 2018 a la fecha. Solicito en cada caso la documentación que respalde el robo.</p>	<p>Solicitada por análisis de respuesta en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700222521 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe cuantos funcionarios tienen investigaciones abiertas al interior de la dependencia derivado del EXTRAVÍO de expedientes. También solicitó que se me desglose la información por cargo, número de proceso, año, cargo del empleado, sanción en caso de haber terminado o estado del proceso en caso de que aún no concluya. Solicito la información del año 2018 a la fecha. Solicito en cada caso la documentación que respalde el robo.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de FEAI</p>
<p>Folio 0001700222621 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe cuantos funcionarios tienen investigaciones abiertas al interior de la dependencia derivado del ROBO de expedientes. También solicitó que se me desglose la información por cargo, número de proceso, año, cargo del empleado, sanción en caso de haber terminado o estado del proceso en caso de que aún no concluya. Solicito la información del año 2018 a la fecha. Solicito en cada caso la documentación que respalde el robo.</p>	<p>Solicitada por análisis de respuesta en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700222721 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe que sucedió con la averiguación completa del exsecretario de seguridad Ramón Martín Huerta ya que derivado de una solicitud de acceso a la información recibí 800 páginas que dicen es el expediente, sin embargo está visiblemente incompleto ya que solo incluye una mínima parte, por lo que solicito una explicación. Ya sea que se me informe si se extravió, se lo robaron, o por qué no está completo. En caso de que exista un proceso interno solicito la versión pública de la información que respalde el extravío de la averiguación previa.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700222821 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Cuántas órdenes de aprehensión se han solicitado por el delito de peculado desde el 1 de enero de 2010 al 20 de julio de 2021?, desglosado por</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>año</p> <p>Folio 0001700222921 Fecha de ampliación 2021-08-30 Se anexa escrito con la solicitud de información requerida, fundado y motivado conforme a derecho. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ALEJANDRO GERTZ MANERO FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y/O A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E: Quien suscribe, persona debidamente identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por mi propio derecho y tal como se desprende de las obligaciones de transparencia comunes, contempladas en el artículo 70 de la Ley en la materia Solicito información al respecto del C. ALEJANDRO GERTZ MANERO su currículo, ¿qué estudios tiene? ¿dónde los cursó? los certificados y boletas que le fueron expedidos que incluyan los créditos y/o calificaciones obtenidos, así como los títulos profesionales logrados por el funcionario. Solicito copia en formato digital de los documentos que acrediten todo lo anterior. Esto con base al artículo 70 F. XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública. Todo lo anteriormente expuesto se encuentra fundado y motivado y debería estar a la mano de los involucrados, en los términos del artículo plurimencionado; fundándose además la presente solicitud en los siguientes preceptos legales. D E R E C H O: Artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24 F. II, 73, 82, 83, 87, 89 a 92 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relacionados. Único: Se me tenga por presentada esta solicitud y se sirva a responder a través correo electrónico en la presente dirección y en formato digital. Recordando a los obligados de que en caso de no ser la autoridad pertinente deben emitir respuesta en 3 días hábiles a efecto de remitir la solicitud a la autoridad correspondiente. PROTESTO LO NECESARIO León, Guanajuato; 19 de julio de 2021.</p>	<p>del área responsable</p> <p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700223121 Fecha de ampliación 2021-08-30 Señalar y describir los mecanismos, cursos, talleres, etc., que se utilizaron para promover la formación y especialización durante el año 2020, en materia de derechos humanos de acuerdo con lo que marca el artículo 117, fracción I de la Ley General de Víctimas. Señalar y describir cuáles son los procesos que realizan para orientar y asesorar a las víctimas para dar cumplimiento al artículo 117, fracción II de la Ley General de Víctimas. ¿Señalar y describir qué acciones se están implementando para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas de acuerdo al artículo 117, fracción VII de la Ley General de Víctimas?</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM y derivación tardía a la FEMDH</p>
<p>Folio 0001700223221 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito la</p>	<p>Solicitada por falta de</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
versión pública de los contratos con la empresa NSO Group, relacionados con el software Pegasus, de 2012 a la fecha, en vigencia o cancelados.	respuesta de AIC
Folio 0001700223321 Fecha de ampliación 2021-08-30 Me gustaría conocer los casos de homicidio a servidores públicos y políticos durante el proceso electoral 2021, las estadísticas (sexo, edad, partido político), así como los casos que se cerraron sin ser investigados y los que sí fueron investigados.	Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG
Folio 0001700223421 Fecha de ampliación 2021-08-30 Adjunto solicitud Solicito que se me informe cuántos contratos firmó la institución con la empresa Grupo Tech Bull, S.A. de C.V. desde diciembre de 2012 a la fecha para utilizar el programa de software "Nso Pegasus" y cuáles eran las vigencias de cada uno de esos contratos.	Solicitada por falta de respuesta de AIC
Folio 0001700223521 Fecha de ampliación 2021-08-30 Adjunto solicitud Solicito que se me informe cuándo perdió vigencia o se canceló cada uno de los contratos firmados por la institución con la empresa Grupo Tech Bull, S.A. de C.V. para utilizar el programa de software "Nso Pegasus".	Solicitada por falta de respuesta de AIC
Folio 0001700223721 Fecha de ampliación 2021-08-30 Número total de Carpetas de Investigación iniciadas en la Ciudad de México por el delito de Femicidio en los años 2020 y 2021 desglosado entidad federativa y por mes.	Solicitada por falta de respuesta de la OM
Folio 0001700223821 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito a La Fiscalía General de la República (antes PGR) el dato de la cantidad de personas que han sido sujetas en calidad de probable responsable y/o imputado y/o indiciado a una averiguación previa y/o carpeta de investigación por el delito de Peligro de Contagio previsto en el artículo 199 Bis del Código Penal Federal del periodo que comprende del año de 1981 a Julio de 2021; de este dato además necesito observar cuantas personas con calidad de probable responsable y/o imputado y/o indiciado a una averiguación previa y/o carpeta de investigación se identifican como hombres, cuantas se identifican como mujeres y cuantas no se identifican con ninguno de los dos géneros anteriores.	Solicitada por falta de respuesta de la OM
Folio 0001700223921 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito bajo el amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la denuncia presentada por Alejandro Rojas Diaz-Duran con la Fiscalía General de la República el 29 de junio de 2019, acusando al gobernador de Tamaulipas Francisco Garcia Cabeza de Vaca de conexiones a organizaciones criminales. Además de la carta de queja formal, Diaz-Duran presentó evidencia de sus acusaciones, incluyendo fotografías que documentan las comunicaciones con organizaciones criminales y cálculos del valor de los bienes raíces del gobernador, entre otros documentos. En su respuesta, por favor incluya la denuncia formal y todos los documentos presentando con esta carta. Anexo, de manera	Solicitada por falta de respuesta de CAIA , así como por búsqueda exhaustiva por parte de la UTAG



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>referencial, un artículo publicado por Animal Político el 17 de agosto de 2020 en donde se describen la denuncia de Diaz-Duran y los documentos adicionales que solicito.</p>	
<p>Folio 0001700224021 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito bajo el amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la denuncia presentada por Alejandro Rojas Diaz-Duran con la Fiscalía General de la República el 29 de junio de 2019, acusando el gobernador de Tamaulipas Francisco Garcia Cabeza de Vaca de conexiones a organizaciones criminales. Además de la carta de queja formal, Diaz-Duran presentó evidencia de sus acusaciones, incluyendo fotografías que documentan las comunicaciones con organizaciones criminales y cálculos del valor de los bienes raíces del gobernador, entre otros documentos. En su respuesta, por favor incluya la denuncia formal y todos los documentos presentando con esta carta. Anexo, de manera referencial, un artículo publicado por Animal Político el 17 de agosto de 2020 en donde se describen la denuncia de Diaz-Duran y los documentos adicionales que solicito.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700224221 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito una copia de los anexos y del contrato firmado el 16 de octubre de 2014 para la adquisición de sistema para la realización de actividades sustantivas de la Procuraduría General de la República, que celebran por un parte Tomás Zerón de Lucio, director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, Vidal Díazleal Ochoa, titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y Rigoberto García Campos, director general de Información sobre Actividades Delictivas para el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información Para el Combate a la Delincuencia como como administrador del Contrato y por la otra parte la empresa Grupo Tech Bull, S. A. de C.V. en este acto por su apoderado Luis Armando Pérez Herrero.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de AIC</p>
<p>Folio 0001700224321 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por medio de la presente, solicito me se proporcionada cualquier expresión documental o informe que refiera los resultados obtenidos en la Operación Cóndor (de combate al narcotráfico) implementada en México a partir enero de 1977, de la que estuvieron al mando el General Hernández Toledo, por parte del ejército, y Carlos Aguilar Garza por la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la Republica. Existen evidencias documentales publicas que refieren a a esta iniciativa de combate al narcotráfico, en una acción conjunta entre el gobierno de México y el de Estados Unidos. (se anexa articulo periodístico de Juan Antonio Fernández-Velázquez) actualmente consultable en las dirección electrónica https://www.redalyc.org/journal/461/46158062004/html/</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700224421 Fecha de ampliación 2021-09-02 Por medio de la presente solicito de la manera más atenta, me sea informado</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>sobre el numero de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que la Fiscalía General de la República ha abierto contra funcionarios públicos federales, estatales o municipales, en el periodo del 18 de enero de 2019 a la fecha, desagregando la información por año, tipo de delito, estado en el que se encuentra la averiguación o carpeta, sexo y edad del funcionario o funcionaria imputados, y entidad federativa donde se radicó la investigación.</p>	<p>información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700224521 Fecha de ampliación 2021-09-02 Por medio del presente solicito me sea proporcionada cualquier expresión documental y/o informe que refiera el numero de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que ha integrado el sujeto obligado entre el periodo del 1 de enero del 2000 al 21 de julio del 2021, desagregando la información por año, tipo de delitos y estatus de la carpeta de investigación y/o averiguación previa (si fue judicializada o no).</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700224721 Fecha de ampliación 2021-08-30 Se solicita que la FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN proporcione información respecto a lo siguiente: 1.Informe los casos en los que se ha resuelto que la Unidad de Inteligencia Financiera no tiene el carácter de sujeto pasivo, parte ofendida y/o víctima 2.En qué etapas procedimentales se emitieron dichas resoluciones, qué juzgadores dictaron las resoluciones antes referidas y en qué casos. 3.Informe, los casos en los cuales dichas resoluciones, es decir, el no otorgarle el carácter de sujeto pasivo, parte ofendida y/o víctima fueron dictadas en la etapa de investigación inicial. 4.Informe, respecto a los puntos anteriormente solicitados, las fechas de comisión de los delitos, puntualizando los delitos precedentes o determinantes, y los montos por los cuales se iniciaron las investigaciones. 5.Informe los mecanismos o garantías ejercidos (recursos, amparos, etc.) presentados por la Unidad de Inteligencia Financiera y las resoluciones dictadas sobre las inconformidades que se hubiesen presentado por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera al no ser considerados sujetos pasivos, parte ofendida y/o víctimas. 6.Criterios judiciales empleados para las determinaciones de no haberseles concedido la calidad de sujetos pasivos, parte ofendida y/o víctimas a la Unidad de Inteligencia Financiera. FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700224821 Fecha de ampliación 2021-08-30 1.- Si el Bien Inmueble ubicado en calle Pedro Moreno, número 112, colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; es PROPIEDAD de la Fiscalía General de la República. 2.- Si el Bien Inmueble ubicado en calle Pedro Moreno, número 112, colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; fue una DONACIÓN O ADQUISICIÓN, para la Fiscalía General de la República. 3.- Si fue DONACIÓN y para que FINES, el bien inmueble de la Fiscalía General de la República</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>ubicado en calle Pedro Moreno, número 112, colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. 4.- Copia simple del DOCUMENTO donde se acredite la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Pedro Moreno, número 112, colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, ya sea por adquisición o donación. 5.- Si el CENDI de la Fiscalía General de la República, SE LOCALIZA en el Bien Inmueble con dirección: en calle Pedro Moreno, número 112, colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y quienes hacen uso del derecho del mismo. 6.- Cual es el USO final del el bien inmueble de la Fiscalía General de la República, ubicado en calle Pedro Moreno, número 112, colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p>	
<p>Folio 0001700225521 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito copia de cualquier documento que compruebe la cancelación de cualquier contrato celebrado con NSO Group. En versiones públicas.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de AIC</p>
<p>Folio 0001700225621 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito versión pública del dictamen de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL de la indagatoria PGR/DDF/SPE-VII/3039/2015 por el delito contra la administración de justicia. Solicito versión pública del dictamen de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL de la indagatoria SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012 por la comisión de hechos constitutivos de los artículos 1, 11, 16, 108 y 129 de la constitución. Ambas indagatorias pueden obrar en la Fiscalía Especializada de Control Regional, antes Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En caso de que la información obre en formato impreso, favor de ponérmela en copia simple con envío a domicilio.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700225721 Fecha de ampliación 2021-08-30 1.-Quiero saber en cuántas indagatorias (cantidad) por el delito de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparable esa Fiscalía declaró el No ejercicio de la acción penal en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud, desglosando la respuesta por año.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700225821 Fecha de ampliación 2021-08-30 1. Requiero conocer cuántos delitos contra el ambiente se detectaron en todo el país durante 2019, 2020 y en lo que ha transcurrido del año 2021 en curso, por la PROFEPA, PGR o por denuncia ciudadana, en materia de fauna silvestre. 2. De estos, cuántos se sancionaron, cuál fue la sanción y cuántos y cuáles se cumplieron. 3. Cuántos de los anteriores están en proceso. 4. En qué entidades de la República se llevaron a cabo, número, el motivo (cómo se afectó al recurso natural fauna silvestre) Delitos contra la fauna silvestre en las distintas entidades federativas de la República mexicana.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700226221 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito copia de los contratos celebrados entre la dependencia y NSO Group</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de AIC</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
Technologies, desde diciembre de 2012 y hasta la fecha.	
Folio 0001700226321 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito copia de los contratos celebrados entre la dependencia y Security Tracking Devices, SA de CV, desde diciembre de 2012 y hasta la fecha.	Solicitada por falta de respuesta de AIC
Folio 0001700226621 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por medio de la presente solicito el número de consignaciones por el delito contenido el delito en el artículo 1006 contenido en la Ley Federal del Trabajo desde el 2010. Artículo 1006.- A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.	Solicitada por falta de respuesta de la OM
Folio 0001700226721 Fecha de ampliación 2021-08-30 Con fines de investigación para un estudio académico, se solicita de la manera más atenta a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, información sobre los asuntos que hayan sido hechos de su conocimiento sobre Discriminación Laboral por Embarazo en el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 20 de julio de 2021, lo anterior, corresponde al tipo penal previsto en el artículo 149 TER, Fracción II del código penal federal. Se requiere que esta información contenga lo siguiente: 1. Número total de asuntos atendidos por discriminación y por tipo de discriminación atendido, incluyendo la discriminación laboral por embarazo 2. Cuáles son los tipos de discriminación que se tienen registrados. 3. De todos los asuntos atendidos por discriminación, ¿en qué posición se encuentra la Discriminación Laboral por Embarazo?, siendo la número 1 la causa con mayor número de asuntos y qué porcentaje representa. 4. Cuántos de los asuntos atendidos de Discriminación Laboral por Embarazo se encuentran en trámite y cuántos concluidos.	Solicitada por falta de respuesta de la OM
Folio 0001700226821 Fecha de ampliación 2021-08-30 Con fines de investigación para un estudio académico, se solicita de la manera más atenta a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, información sobre los asuntos que hayan sido hechos de su conocimiento sobre Discriminación Laboral por Embarazo en el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 20 de julio de 2021, lo anterior, corresponde al tipo penal previsto en el artículo 149 TER, fracción II del código penal federal. Se requiere que esta información contenga lo siguiente: 1. Número total de asuntos atendidos por discriminación y por tipo de discriminación atendido, incluyendo la discriminación laboral por embarazo 2. Cuáles son los tipos de discriminación que se tienen registrados. 3. De todos los asuntos atendidos por discriminación, ¿en qué posición se encuentra la Discriminación Laboral por Embarazo?, siendo la número 1 la causa con mayor número de asuntos y qué porcentaje representa. 4. Cuántos de los asuntos	Solicitada por falta de respuesta de la OM



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>atendidos de Discriminación Laboral por Embarazo se encuentran en trámite y cuántos concluidos.</p> <p>Folio 0001700227421 Fecha de ampliación 2021-08-30 De acuerdo al artículo 6to constitucional, solicito en versión electrónica y formato de datos abiertos, o en caso de no existir, en copia simple, la siguiente información de 2019 a la fecha 1)¿El sujeto obligado cuenta con sitio de internet propio? Indicar el link 2)¿Cuenta con página oficial de Facebook? Indicar link ¿Cuántos seguidores tiene? ¿Cuál es el promedio mensual de publicaciones relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana que opera? ¿Cuál es el promedio mensual de interacciones o reacciones de estas publicaciones? 3)¿Cuenta con página oficial de Twitter? Indicar link ¿Cuántos seguidores tiene? ¿Cuál es el promedio mensual de publicaciones relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana que opera? ¿Cuál es el promedio mensual de interacciones o reacciones de estas publicaciones? 4)¿Cuenta con página oficial de YouTube? Indicar link ¿Cuántos seguidores tiene? ¿Cuál es el promedio mensual de publicaciones vinculadas con los mecanismos de participación ciudadana que opera? ¿Cuál es el promedio mensual de interacciones o reacciones de estas publicaciones? 5)¿Cuenta con página oficial de Instagram? Indicar link ¿Cuántos seguidores tiene? ¿Cuál es el promedio mensual de publicaciones vinculadas a los mecanismos de participación ciudadana que opera? ¿Cuál es el promedio mensual de interacciones o reacciones de estas publicaciones? 6)¿Cuenta con Twitch (u otros canales de TV online)? Indicar links 7)¿Cuenta con participación regular en medios de comunicación (columnas o segmentos de opinión en televisión, radio, prensa)? Indicar en cuáles medios de comunicación participa de manera regular. 8)¿Realiza publicación de Informes o reportes especializados? Mencionar los informes o reportes que publica y la periodicidad de cada uno. , justificación de no pago: Se hace del conocimiento de la UT que, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que no se cuenta con los recursos económicos para cubrir los costos de reproducción que, en su caso, se generen por la reproducción de la información. Ello, derivado de la actual contingencia sanitaria por Covid-19.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700227521 Fecha de ampliación 2021-08-30 Buenos días. Solicito a su dependencia y en particular al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) información estadística sobre: (1) La superficie y el número de plantíos de mariguana que han sido destruidos en territorio nacional, desglosado por (A) año y (B) mes de la destrucción, (C) entidad federativa y (D) municipio en los que fue destruido el plantío y (E) método de destrucción (fumigación aérea o mano de obra), desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de julio de 2021. (2) La superficie y el número de plantíos de amapola que han sido destruidos en territorio nacional, desglosado por (A) año y (B) mes de</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la AIC</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>la destrucción, (C) entidad federativa y (D) municipio en los que fue destruido el plantío y (E) método de destrucción (fumigación aérea o mano de obra), desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de julio de 2021. (3) El número de laboratorios clandestinos asegurados en territorio nacional, desglosado por (A) año y (B) mes del aseguramiento, (C) entidad federativa y (D) municipio en los que fue asegurado el laboratorio, así como (E) tipo de droga que producía el laboratorio asegurado (heroína, morfina, metanfetamina, fentanilo, etc.) desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de julio de 2021. (4) La cantidad de droga asegurada en territorio nacional (especificando el peso en kilogramos), desglosada por (A) año y (B) mes del aseguramiento, (C) entidad federativa y (D) municipio, así como (E) tipo de droga asegurada (semilla de mariguana, mariguana, semilla de amapola, goma de opio, heroína, fentanilo, cocaína, metanfetamina, etc.) desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de julio de 2021. Atentamente.</p>	
<p>Folio 0001700227621 Fecha de ampliación 2021-09-06 Solicito toda la información que tengan sobre mi papá que ha fallecido: Enrique Cisneros Luján, alias Enrique Cisneros, Enrique Cisneros Balleste, alias Enrique Cisneros Ballester, alias Luis Cisneros, alias El Llanero alias, El Llanero Solitito. Necesito que la búsqueda se haga exhaustiva con todos esos nombres ya que hemos encontrado en diferentes expedientes que lo llaman distinto. Anexo su acta de defunción</p>	<p>Solicitada por análisis de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700227721 Fecha de ampliación 2021-09-06 Solicito toda la información que tengan sobre mi papá que ha fallecido: Enrique Cisneros Luján, alias Enrique Cisneros, Enrique Cisneros Balleste, alias Enrique Cisneros Ballester, alias Luis Cisneros, alias El Llanero alias, El Llanero Solitito. Necesito que la búsqueda se haga exhaustiva con todos esos nombres ya que hemos encontrado en diferentes expedientes que lo llaman distinto. Anexo su acta de defunción</p>	<p>Solicitada por análisis de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700227821 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito conocer el número de armas aseguradas por esta dependencia durante los años 2018, 2019, 2020 y lo que va este 2021 especificando los estados de la república donde se realizó dicha acción, así también como el origen nacional de las armas.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700230321 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Quién recomendo a Eréndira Torres Ramírez para entrar a trabajar a la ahora Fiscalía General de la República y qué relación tenía con esa persona? ¿Quién era su jefe inmediato superior y qué relación tenía con esa persona?</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700230421 Fecha de ampliación 2021-08-30 Para ingresar a la entonces PGR se le hicieron exámenes de control de confianza a Eréndira Torres Ramírez?, ¿cuál fue el resultado de los mismos?, ¿contó con dispensa de los mismos?</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700230521 Fecha de ampliación 2021-08-30 Necesito el</p>	<p>Solicitada por la OM por</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
CV de Eréndira Torres Ramírez	búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700230621 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué desde el 2012 Eréndira Torres Ramírez, se ostenta con el grado máximo de estudios de Maestría si no se ha titulado?, ya que el hecho de que la haya finalizado, no indica que tenga ese grado, pues hasta que no se titule no se debe de considerar con el grado de Maestría. ¿Por lo anterior, no esta incurriendo en el delito de Usurpación de Profesión, el cual esta contemplado en el artículo 323 del Código Penal para la CDMX?, el cual indica Al que se atribuya públicamente el carácter de profesionista sin tener título profesional se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700230721 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué Eréndira Torres Ramírez, no incluye en su declaración patrimonial la licenciatura de derecho, con cédula profesional número 5849273?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700230821 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué Eréndira Torres Ramírez, no incluye en su declaración patrimonial la licenciatura de derecho, con cédula profesional número 5849273?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700230921 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Qué actividades en específico desarrollaba Eréndira Torres Ramírez en el área DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231021 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué le dieron a Eréndira Torres Ramírez una Dirección de Área, si en su anterior trabajo de la PGR era Analista documentadora en Alpha Soluciones y su función era documentos y análisis de proyectos de TIC, participar en implementación de PMO?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231121 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Con qué aptitudes y experiencia contó Eréndira Torres Ramírez para que le dieran una dirección de área, si en sus anteriores trabajos tuvo puestos muy bajos y sus funciones no eran acordes de una dirección de área, ya que solo eran como Documentadora (documentat MAAGTIC); Soporte Administrativo C (análisis cuantitativos y cualitativos de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario); Analista Documentadora (documentación y análisis de proyectos de TIC. Participar en implementación de PMO?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231221 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿En específico cuáles eran las actividades que Eréndira Torres Ramírez desarrollaba en la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231321 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Qué proyectos se le asignaron a Eréndira Torres Ramírez en la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones?, ¿cuál	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
fue el resultado de los mismos?, ¿se concluyeron?, sí, no ¿y por qué?.	del área responsable
Folio 0001700231421 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué Eréndira Torres Ramírez dejó de pertenecer a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231521 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Cómo fue el cambio de Eréndira Torres Ramírez a la Oficialía Mayor?, ¿alguien la recomendó?, ¿quién fue su jefe inmediato?, ¿qué relación tiene o tenía con su jefe inmediato?, ¿desde cuándo conocía a su jefe inmediato?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231621 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Qué funciones en específico desempeñaba como Asesora Eréndira Torres Ramírez en la Oficialía Mayor?, ¿qué proyectos le fueron asignados en ésta área?, ¿cuál fue el resultado de los mismos?, ¿se concluyeron?, sí, no ¿y por qué?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231721 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué Eréndira Torres Ramírez tenía el correo asesoretrpgr.gob.mx y ahora el de erendira.torrespgr.gob.mx?, ¿aún cuenta con el primero?, ¿sí, no y por qué?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231821 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Qué funciones en específico desempeñaba Eréndira Torres Ramírez como Asesora en la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional?, ¿qué proyectos le fueron asignados en ésta área?, ¿cuál fue el resultado de los mismos?, ¿se concluyeron?, sí, no ¿y por qué?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700231921 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Cuáles son las funciones de Eréndira Torres Ramírez en la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232021 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Con qué experiencia contaba Eréndira Torres Ramírez para ocupar la plaza de Asesora?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232121 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Las funciones y experiencia Eréndira Torres Ramírez han sido acordes a las plazas que ha ocupado y al área de trabajo que ha estado asignada?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232221 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué si las actividades de Eréndira Torres Ramírez están encaminadas a tecnologías de la información, las cambiaron a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232321 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Cómo fue el cambio de Eréndira Torres Ramírez a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional?, ¿alguien la recomendó?, ¿quién es su jefe inmediato?, ¿qué relación tiene con su jefe inmediato?, ¿desde cuándo conoce a su jefe inmediato?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
Folio 0001700232421 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Con la nueva Ley de la Fiscalía General de la República en que área esta Eréndira Torres Ramírez?, ¿qué plaza tiene?, ¿qué funciones en específico desempeña?, ¿qué proyectos se le han asignado en ésta área?, ¿cuál fue el resultado de los mismos?, ¿se concluyeron?, sí, no ¿y por qué?, ¿cuénta con la experiencia necesaria para ocupar el puesto, sí, no y por qué?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232521 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Se le han aplicado a Eréndira Torres Ramírez las evaluaciones de permanencia?, en su caso, ¿cuáles han sido los resultados?, ¿contó con dispensa de los mismos?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232621 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Eréndira Torres Ramírez realmente cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar puestos y plazas de dirección, relacionados a tecnologías de la información, si su formación profesional es de Socióloga o Licenciada en Derecho?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232721 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué Eréndira Torres Ramírez dice que desempeña y ha desempeñado funciones relacionadas a tecnologías de la información en áreas distintas a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, si se supone que para eso esta ésta Dirección General?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232821 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Da clases Eréndira Torres Ramírez en alguna escuela?, en su caso, ¿en qué escuela?, ¿en qué días y horario?, ¿qué materias?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700232921 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Eréndira Torres Ramírez actualmente esta estudiando?, en su caso, ¿qué estudia?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700233021 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿La Maestría y Diplomados que ha cursado Eréndira Torres Ramírez, se los ha pagado ella o la ahora Fiscalía General de la República?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700233121 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Por qué no esta la declaración patrimonial de Eréndira Torres Ramírez de 2021 en la página de DeclaraNet?, en su caso, ¿dónde se puede consultar?.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700233221 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por la pandemia, ¿hace guardias Eréndira Torres Ramírez?, ¿qué días y horario?	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700233321 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe cuántas reuniones, intercambio de comunicaciones, llamadas telefónicas o comunicaciones les reportaron a la SRE y otras dependencias que sostuvieron con agentes extranjeros acreditados en México. Solicito la información estadística que el	Solicitada por falta de respuesta de CAIA , así como por búsqueda exhaustiva por parte de la UTAG



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>artículo séptimo del DOF publicado y que regulan la relación de servidores públicos con agentes extranjeros establece y que no pone en riesgo la confidencialidad como son fecha en que se dio el contacto, tipo de contacto, nacionalidad del Agente Extranjero, agencia a la que pertenece el Agente Extranjero, tema y objetivo del contacto. DOF 14/01/2021 que regulan la relación de servidores públicos con agentes extranjeros En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Seguridad Nacional, los servidores públicos deberán informar por escrito a las secretarías de Relaciones Exteriores, y de Seguridad y Protección Ciudadana, en las direcciones de correo electrónico establecidas para el efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes en que celebren cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros acreditados en México, en otros países o en su país de origen. En atención a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales respecto a la confidencialidad y reserva de información, el informe por escrito deberá contener únicamente los siguientes elementos fecha en que se dio el contacto, tipo de contacto, nacionalidad del Agente Extranjero, agencia a la que pertenece el Agente Extranjero, tema y objetivo del contacto</p>	
<p>Folio 0001700233421 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe cuántas reuniones, intercambio de comunicaciones, llamadas telefónicas o comunicaciones les reportaron a la SRE y otras dependencias que sostuvieron con agentes extranjeros acreditados en México. Solicito la información estadística que el artículo séptimo del DOF publicado y que regulan la relación de servidores públicos con agentes extranjeros establece y que no pone en riesgo la confidencialidad como son fecha en que se dio el contacto, tipo de contacto, nacionalidad del Agente Extranjero, agencia a la que pertenece el Agente Extranjero, tema y objetivo del contacto. Solicito la información del año 2012 a la fecha. DOF 14/01/2021 que regulan la relación de servidores públicos con agentes extranjeros En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Seguridad Nacional, los servidores públicos deberán informar por escrito a las secretarías de Relaciones Exteriores, y de Seguridad y Protección Ciudadana, en las direcciones de correo electrónico establecidas para el efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes en que celebren cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros acreditados en México, en otros países o en su país de origen. En atención a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales respecto a la confidencialidad y reserva de información, el informe por escrito deberá contener únicamente los siguientes elementos fecha en que se dio el contacto, tipo de contacto, nacionalidad del Agente Extranjero, agencia a la que pertenece el Agente Extranjero, tema y</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de CAIA, así como por búsqueda exhaustiva por parte de la UTAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>objetivo del contacto</p> <p>Folio 0001700233521 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe cuántas reuniones, intercambio de comunicaciones, llamadas telefónicas o comunicaciones sostuvieron con agentes extranjeros acreditados en México. Solicito la información estadística que no pone en riesgo la confidencialidad como son fecha en que se dio el contacto, tipo de contacto, nacionalidad del Agente Extranjero, agencia a la que pertenece el Agente Extranjero, tema y objetivo del contacto. Solicito esta información del año 2012 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de CAIA, así como por búsqueda exhaustiva por parte de la UTAG</p>
<p>Folio 0001700233621 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe cuántas reuniones, intercambio de comunicaciones, llamadas telefónicas o comunicaciones sostuvieron con agentes extranjeros acreditados en México. Solicito la información estadística y que no pone en riesgo la confidencialidad como son fecha en que se dio el contacto, tipo de contacto, nacionalidad del Agente Extranjero, agencia a la que pertenece el Agente Extranjero, tema y objetivo del contacto. Solicito la información desglosada por año del año 2012 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de CAIA, así como por búsqueda exhaustiva por parte de la UTAG</p>
<p>Folio 0001700233721 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe que sucedió con la averiguación completa del exsecretario de seguridad Martín Huerta ya que derivado de una solicitud de acceso a la información recibí 800 páginas que dicen es el expediente, sin embargo está visiblemente incompleto ya que solo incluye una mínima parte, por lo que solicito una explicación. Ya sea que se me informe si se extravió, se lo robaron, o por qué no está completo. En caso de que exista un proceso interno solicito la versión pública de la información que respalde el extravío de la averiguación previa.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700233821 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicitó la versión pública del expediente FED/SEIDF/CGI-CDMX//0000117/2017 en copia simple o en consulta directa</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de FECOC</p>
<p>Folio 0001700233921 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito que se me informe si recibieron o han recibido alguna comunicación por parte de cualquier dependencia del gobierno de Estados Unidos. Solicito que se me informe sin violar la confidencialidad que tipo de comunicación, fecha, agencia, o que me aclaren si en su caso nadie volvió a comunicarse con ustedes o a solicitar información o la comunicación que sea. Ojo información aparte del documento denominado información sobre el caso Cienfuegos que publico la SRE</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700234021 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito información clasificada proveniente de las carpetas de investigación que han sido iniciadas en el Estado de Coahuila por delitos en materia de Armas de Fuego y Explosivos. Solicito conocer cuántas armas, calibres específicos, si son de uso exclusivo del ejército, y los lugares de los aseguramientos que obran en las carpetas de</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>investigación de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021. Si es posible, deseo esta información en un formato Excell.</p>	
<p>Folio 0001700234421 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito me se informado cuántas reuniones oficiales de trabajo han celebrado de manera conjunta el C. Presidente licenciado Andrés Manuel López Obrador y el C. Fiscal General de la Nación, doctor Alejandro Gertz Manero, como parte de la agenda de colaboración entre el jefe del Ejecutivo Federal y la Fiscalía General de la República. De ser posible, solicito la información de manera desagregada por mes, dentro del periodo que comprende del 18 de enero de 2019 al 27 de julio del 2021.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700234521 Fecha de ampliación 2021-09-02 Por medio del presidente solicito me sea otorgada copia simple de cualquier expresión documental y/o informe que refiera el estado que guarda la iniciativa presidencial de Amnistía a Presos Políticos, propuesta por el C. Presidente Licenciado Andrés Manuel López Obrador, así mismo solicito el listado completo de las personas privadas de su libertad que ya han sido beneficiadas con la citada iniciativa presidencial, desagregando la información por edad del beneficiario o beneficiaria, sexo de la persona beneficiada, prisión en la que estaba recluso o reclusa, tiempo que permaneció privado o privada de su libertad, delito atribuible y localidad de la que es originario u originaria la persona beneficiada. También solicito el listado completo de las personas privadas de su libertad cuyos casos aun se analizan para ser beneficiadas por la iniciativa de Amnistía a Presos Políticos, desagregando la información por sexo, edad, prisión en la que se encuentran, delito atribuible, tiempos que lleva recluso o reclusa en prisión, y localidad de origen.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700234621 Fecha de ampliación 2021-08-30 A través de la presente solicitud, solicito me sea informado cuántas Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas ha integrado la Fiscalía General de la República, entre el periodo del 18 de enero del 2019 al 27 de julio del 2021. Y de estas, cuántas Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones previas han sido llevadas ante un juez, y cuántas han recibido sentencia condenatoria.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700234821 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por medio de la presente solicito datos estadísticos sobre cuántas Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas integró la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) durante el periodo del 1 de enero del 2015 al 17 de enero del 2019, desagregando la información por año y tipo de delitos.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700234921 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por medio del presente solicito ante este sujeto obligado, me informe sobre el número de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación en la que -tras ser integradas del 18 de enero del 2019 al 27 de julio del 2021- se optó por la terminación de la investigación, prevista en el Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo los</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>supuestos establecidos en los artículos 253, 254 y 255 del mismo Código. Solicito que la información sea desagregada por año y tipo de delitos.</p>	
<p>Folio 0001700235021 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por medio del presente solicito ante este sujeto obligado, me informe sobre el número de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación en la que -tras ser integradas del 1 de enero del 2015 al 17 de enero del 2019- se optó por la terminación de la investigación, prevista en el Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo los supuestos establecidos en los artículos 253, 254 y 255 del mismo Código. Solicito que la información sea desagregada por año y tipo de delitos.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700235121 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por medio del presente solicito me sea informado cuantas Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas, de las que se han integrado entre el 18 de enero del 2019 y el 27 de julio del 2021, han sido suspendidas bajo los supuestos establecidos de Facultad de Abstenerse de Investigar (artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales), Archivo Temporal (artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales) y No Ejercicio de la Acción (artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales).</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700235221 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por medio del presente solicito me sea informado cuantas Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas, de las que se integraron entre el 1 de enero del 2015 al 17 de enero del 2019, fueron suspendidas bajo el supuesto establecido de Facultad de Abstenerse de Investigar (artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales), Archivo Temporal (artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales) y No Ejercicio de la Acción (artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales).</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700235921 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito el número de decomisos y/o aseguramientos de tierra (ya sea tierra de monte, tierra de hoja u otra que requiera de permiso para su extracción y/o aprovechamiento) que esta dependencia ha realizado en las 32 entidades del país del año 2000 a la fecha. De lo anterior solicito que la información sea desglosada por 1) año 2) entidad federativa 3) municipio 4) cantidad de tierra asegurada y 5) tipo de tierra. Todo lo anterior es solicitado en virtud del texto vigente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016, cuyo capítulo 1, Artículo 2, fracciones I, II, III señalan que se debe I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; y III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Así</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>como el Artículo 3, Capítulo 1, el cual prevé que Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional, o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.</p>	
<p>Folio 0001700236021 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito el número de veces que peritos federales especialistas en delitos ambientales de esta dependencia recabaron muestras sobre presunta extracción ilegal de tierra (ya sea tierra de monte, tierra de hoja u otra que requiera de permiso para su extracción y/o aprovechamiento) en las 32 entidades del país del año 2000 a la fecha. De lo anterior solicito que la información sea desglosada por 1) año 2) entidad federativa 3) municipio 4) tipo de tierra y 5) cantidad de tierra recabada.</p> <p>Todo lo anterior es solicitado en virtud del texto vigente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016, cuyo capítulo 1, Artículo 2, fracciones I, II, III señalan que se debe I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; y III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Así como el Artículo 3, Capítulo 1, el cual prevé que Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional, o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM y la AIC</p>
<p>Folio 0001700236121 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito el número de personas detenidas por presunta extracción ilegal de tierra (ya sea tierra de monte, tierra de hoja u otra que requiera de permiso para su extracción y/o aprovechamiento) en las 32 entidades federativas del país del año 2000 a la fecha. De lo anterior solicito que la información sea desglosada por 1) año 2) entidad federativa 3) municipio y 4) cantidad de personas detenidas. Todo lo anterior es solicitado en virtud del texto vigente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016, cuyo capítulo 1, Artículo 2, fracciones I, II, III señalan</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>que se debe I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; y III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Así como el Artículo 3, Capítulo 1, el cual prevé que Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional, o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.</p>	
<p>Folio 0001700236221 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito el número de denuncias en proceso, averiguaciones previas y carpetas de investigación por presunta extracción ilegal de tierra (ya sea tierra de monte, tierra de hoja u otra que requiera de permiso para su extracción y/o aprovechamiento) o suelo forestal en las 32 entidades federativas del país del año 2000 a la fecha. De lo anterior solicito que la información sea desglosada 1) año 2) entidad federativa 3) municipio 4) delito denunciado 5) tipo (es decir si están en proceso, averiguación previa o en carpeta de investigación) y 6) estatus de las carpetas de investigación (es decir cuántas estaban pendientes al iniciar el mes y cuántas fueron iniciadas, reactivadas, acumuladas, judicializadas, emitidas al no ejercicio de la acción penal, declaradas incompetentes, mandadas al archivo personal, abstenciones a investigar, con criterios de oportunidad, determinadas y cuantas quedaban pendientes al finalizar el mes último). Todo lo anterior es solicitado en virtud del texto vigente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016, cuyo capítulo 1, Artículo 2, fracciones I, II, III señalan que se debe I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; y III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Así como el Artículo 3, Capítulo 1, el cual prevé que Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional, o bien, como confidencial.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.</p>	
<p>Folio 0001700236321 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito el número de denuncias en proceso, averiguaciones previas y carpetas de investigación por presunta extracción ilegal de tierra (ya sea tierra de monte, tierra de hoja u otra que requiera de permiso para su extracción y/o aprovechamiento) o suelo forestal en las 32 entidades federativas del país del año 2000 a la fecha. De lo anterior solicito que la información sea desglosada 1) año 2) entidad federativa 3) municipio 4) delito denunciado 5) tipo (es decir si están en proceso, averiguación previa o en carpeta de investigación) y 6) estatus de las carpetas de investigación (es decir cuántas estaban pendientes al iniciar el mes y cuántas fueron iniciadas, reactivadas, acumuladas, judicializadas, emitidas al no ejercicio de la acción penal, declaradas incompetentes, mandadas al archivo personal, abstenciones a investigar, con criterios de oportunidad, determinadas y cuantas quedaban pendientes al finalizar el mes último). Todo lo anterior es solicitado en virtud del texto vigente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016, cuyo capítulo 1, Artículo 2, fracciones I, II, III señalan que se debe I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; y III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Así como el Artículo 3, Capítulo 1, el cual prevé que Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional, o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700236421 Fecha de ampliación 2021-08-30 DETALLE HOJA A partir de que entra en funciones la fiscalía especializada en combate a la corrupción o contra la corrupción o en materia de corrupción y hasta el 28 de julio de 2021, solicito se me proporcione la siguiente información, desglosada por fecha, delitos, breve descripción del hecho, nombre de la dependencia y nivel y/o nombramiento de servidores públicos señalados: Número de carpetas de investigación iniciadas Cuántas de estas carpetas de investigación fueron vinculadas a proceso Cuántas carpetas están en archivo temporal Cuántas están en investigación inicial Cuántas están en investigación complementaria En cuántas carpetas se dictó</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>el no ejercicio de la acción penal En cuántas carpetas, una vez judicializadas ya se dictó sentencia y en que sentido [absolutoria, condenatoria o mixta] En cuántas carpetas, que ya fueron judicializadas se condenó a la reparación del daño (especificar monto) En cuántas carpetas operó el criterio de oportunidad Cuántas carpetas se resolvieron en procedimiento abreviado Fecha de inicio de la entrada en funciones de la fiscalía</p>	
<p>Folio 0001700236921 Fecha de ampliación 2021-08-30 Por medio de la presente, con fundamento en la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al interior de la Dependencia, comparezco a fin de solicitar la siguiente información 1. Número de menores no acompañados asegurados por el Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en 2019 y 2020. 2. Número de casos de menores no acompañados que escaparon de la custodia del Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en 2019 y 2020. 3. Se solicita información demográfica sobre estos menores no acompañados nacionalidad, edad y sexo Por menores no acompañados, según definición de la Observación General N 6 del Comité de los Derechos del Niño (2005), se entiende los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad. Por menor, a los efectos del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se entiende todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FEMDH</p>
<p>Folio 0001700237021 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito el número de delitos cometidos contra personas migrantes en el periodo de 2014-2020.Desglosado por tipo de delito, entidad donde se comteió, año, número y nacionalidad de las víctimas. Número de carpetas de investigación iniciadas y judicializadas . Desglosadas por tipo de delito, entidad donde se comteió, año, número y nacionalidad de las víctimas.En el periodo de 2014-2020 Solicito el número de vinculaciones a proceso por delitos contra migrantes en el periodo de 2014-2020 .Desglosado por tipo de delito, entidad, año, número , nacionalidad de las víctimas y folio de identificación de la carpeta de investigación.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700237121 Fecha de ampliación 2021-08-30 Características en hoja Solicito el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por algún delito sexual que se hayan cometido en escuelas de educación básica de la Ciudad de México. De 2012 al 28 de julio de 2021, por año, alcaldía, delegación o municipio, además del nombre del delito, estatus de la averiguación previa o carpeta de investigación y, en caso de que se llegara a sentencia pido se me diga si fue condenatoria o absolutoria, nombre de la escuela, edad de la víctima y sexo, así</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
como el puesto o cargo del agresor y su sexo y edad.	
Folio 0001700237221 Fecha de ampliación 2021-08-30 Características en hoja Solicito el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por algún delito sexual que se hayan cometido en escuelas de educación básica de la Ciudad de México. De 2012 al 28 de julio de 2021, por año, alcaldía, delegación o municipio, además del nombre del delito, estatus de la averiguación previa o carpeta de investigación y, en caso de que se llegara a sentencia pido se me diga si fue condenatoria o absolutoria, nombre de la escuela, edad de la víctima y sexo, así como el puesto o cargo del agresor y su sexo y edad.	Solicitada por falta de respuesta de la OM
Folio 0001700237521 Fecha de ampliación 2021-08-30 Solicito copia de la versión pública de TODOS los contratos firmados entre enero de 2013 y julio de 2021 por esta dependencia con la empresa Intelite y/o Intelite Consultoria y/o Oblekcomp S.A.P.I. de C.V. La empresa Intelite, propiedad de Oblekcomp SAPI de CV, muestra en su página de internet que entre su cartera de clientes se encuentra esta dependencia, por lo que los contratos DEBEN EXISTIR.	Solicitada por falta de respuesta de la OM
Folio 0001700237621 Fecha de ampliación 2021-08-30 CARACTERISTICAS EN HOJA Solicito el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por algún delito sexual que se hayan cometido en escuelas de educación básica de la Ciudad de México. De 2012 al 28 de julio de 2021, por año, alcaldía, delegación o municipio, además del nombre del delito, estatus de la averiguación previa o carpeta de investigación y, en caso de que se llegara a sentencia pido se me diga si fue condenatoria o absolutoria, nombre de la escuela, edad de la víctima y sexo, así como el puesto o cargo del agresor y su sexo y edad.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700237921 Fecha de ampliación 2021-08-30 empezar aca Solicito el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de pederastia (artículo 209 bis) en donde existiera una relación docente suscitadas en escuelas de educación básica (Kinder, preescolar, guardería, primaria, secundaria) de 2012 al 28 de julio de 2021. Por año, entidad federativa, municipio, nombre de la escuela, edad y sexo de víctima e imputado Y SU CARGO, tipo de relación docente, así como el estatus de la averiguación previa o carpeta de investigación (si hubiera una sentencia favor de determinar si fue absolutoria o condenatoria). El ministerio público tiene conocimiento de todas las etapas de la averiguación previa (AV) o carpeta de investigación (CI) , por ello, cuentan con la información del estatus de las AV o CP.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700238021 Fecha de ampliación 2021-08-30 En relación a los aseguramientos realizados por la Fiscalía General de la República / Procuraduría General de la República, solicito la siguiente información 1.Número total de aseguramientos de 1.1.Fentanilo 1.1.1.Pastillas de fentanilo 1.1.2.Ampolletas de fentanilo 1.1.3.Otras formas y/o modalidades de fentanilo 1.2.Cocaína	Solicitada por derivación tardía a la OM



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>1.3.Heroína 1.4.Metanfetaminas 1.5.Marihuana 1.6.Opio 1.7.Goma de Opio 1.8.Amapola 1.9.Vehículos terrestres 1.10.Aeronaves 1.11.Embarcaciones 1.12.Pistas aéreas y/o de aterrizaje clandestinas 1.13.Laboratorios clandestinos 1.13.1.Laboratorios clandestinos relacionados con la manufactura de fentanilo 1.13.2.Laboratorios clandestinos relacionados con la producción de fentalino 1.13.3.Laboratorios clandestinos relacionados con la manufactura de metanfetaminas 1.13.4.Laboratorios clandestinos relacionados con la producción de metanfetaminas 1.13.5.Otros tipos 1.14.Armas de fuego 1.5.1 Armas cortas 1.5.2 Armas largas 1.15.Cartuchos 1.15.1 Cartuchos para armas de fuego cortas 1.15.2 Cartuchos para armas de fuego largas 1.16.Cargadores 1.16.1 Cargadores para armas de fuego cortas 1.16.2 Cargadores para armas de fuego largas 1.17.Granadas 1.18.Explosivos 1.19.Drones 1.19.1 Drones con explosivos o transportadores de explosivos 1.20.Pesos mexicanos 1.21.Dólares americanos 2.La anterior información, es decir, la información solicitada en el numeral (1-1.20.) para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 (hasta el 30 de junio), desagregando o especificando los totales por entidad federativa y municipio (incluyendo a la ciudad de México y sus alcaldías) 3.La información solicitada en los numerales (1-1.20.) y (2) desagregada por año, mes y día del aseguramiento (hasta el 30 de junio de 2021)</p>	
<p>Folio 0001700238121 Fecha de ampliación 2021-08-30 Bajo la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada el 20 de Mayo del año 2021, donde se enuncia en el artículo transitorio Octavo. Las personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, por cualquier causa, no transiten al servicio profesional de carrera deberán adherirse a los programas de liquidación que para tales efectos se expidan. Deseo saber a partir de que fecha comenzaran los programas de liquidación que hacen mención?</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700238221 Fecha de ampliación 2021-08-30 Lista de aspirantes y candidatos a cargos de elección (puede ser anonimizada) que fueron víctimas de homicidio doloso por municipio, incluyendo el cargo al que postulaban, si buscaban reelección, su partido político, cómo fueron asesinados, y posibles sospechosos, fecha de asesinato, sexo, edad, y si es posible nombre del candidato. Todo esto en excel y de ser posible con código de municipio</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700238321 Fecha de ampliación 2021-08-30 total de delitos y agresiones en contra de personas políticas por municipio de forma mensual y por año durante 2000-2020. Si es posible con un desglose de cuántas personas sufrieron atentados no fatales, cuántos fueron víctimas de homicidio doloso, cuántos sufrieron</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>intimidación, extorsión. También con un desglose de si el delito fue cometido contra aspirantes, candidatos a cargos de elección, políticos elegidos a cargo, o servidores públicos, por municipio en cada año durante 2000-2020.</p>	
<p>Folio 0001700238421 Fecha de ampliación 2021-08-30 solicito, la rectificación de mis datos personales relativos a las fechas del dato de día de aplicación de mi baja y la Quincena de aplicación de mi baja que consta en el Sistema de información Administración de Recursos Humanos (SARH) al haber sido modificadas por una autoridad que no tiene facultades y atribuciones para ello. y vengo a oponerme al tratamiento dado a mis datos del día de vigencia de mi baja, día de aplicación y quincena de aplicación por el Director General Adjunto de Administración al solicitar la modificación del movimiento de mi baja al Director General Adjunto de Soluciones Tecnológicas. Tratamiento que ejecuto el director de soluciones tecnológicas administrativas, sin documentos soporte que justificaran el tratamiento dado a mis datos y sin tener facultades y atribuciones para realizarlos. no omito manifestar que la modificación a mis datos, estas últimas autoridades lo realizaron el mismo día en que se los solicitaron informándole al solicitante hasta el 6 de junio haber realizado los cambios., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular se encuentran en el Sistema de recursos humanos (SARH) de la Dirección General de administración de recursos humanos y organización.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700238721 Fecha de ampliación 2021-08-30 1. Se solicita conocer los números de expediente de las carpetas de investigación iniciadas entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de respuesta de esta solicitud, siempre y cuando el denunciante sea Silvano Aureoles Conejo en tanto Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo y/o algún servidor público del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700238821 Fecha de ampliación 2021-08-30 Versiones públicas de los informes sobre el aseguramiento de bienes, presentados por los agentes del Ministerio Público de la Federación a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, en conformidad con las fracciones III y V, artículo 70 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el periodo 2006 a 2020.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700240121 Fecha de ampliación 2021-09-06 RESPETUOSAMENTE SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA EN FORMATO PDF DE LAS RESOLUCIONES QUE RECAYERON A LOS EXPEDIENTES LISTADOS EN EL ARCHIVO ADJUNTO QUE ACOMPAÑO A LA PRESENTE SOLICITUD YA QUE NO PUEDO MENCIONARLOS AQUI PORQUE EL SISTEMA ME LIMITA EL NUMERO DE CARACTERES. AGRADECERIA QUE DICHA RESPUESTA SE BRINDARA DE FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LIGA DE</p>	<p>Solicitada por la UTAG para someterla a consideración del CT en su próxima sesión</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>INTERNET O NUBE COMPARTIDA A MI CORREO ELECTRÓNICO PA 17/0337 PA 17/0338 PA 17/0339 PA 17/0340 PA 17/0341 PA 17/0342 PA 17/0343 PA 17/0344 PA 17/0345 PA 17/0346 PA 17/0347 PA 17/0348 PA 17/0349 PA 17/0350 PA 17/0351 PA 17/0352 PA 17/0353 PA 17/0354 PA 17/0355 PA 17/0356 PA 17/0357 PA 18/0001 PA 18/0002 PA 18/0003 PA 18/0004 PA 18/0005 PA 18/0006 PA 18/0007 PA 18/0008 PA 18/0009 PA 18/0010 PA 18/0011 PA 18/0013 PA 18/0014 PA 18/0015 PA 18/0016 PA 18/0017 PA 18/0018 PA 18/0019 PA 18/0020 PA 18/0021 PA 18/0022 PA 18/0023 PA 18/0024 PA 18/0025 PA 18/0027 , justificación de no pago: EVITAR COSTOS DE REPRODUCCION BRINDANDO LA RESPUESTA A TRAVES D ELIGA DE INTERNET O NUBE</p>	
<p>Folio 0001700240221 Fecha de ampliación 2021-09-06 RESPETUOSAMENTE SOLICITO VERSION PUBLICA EN FORMATO PDF DE LAS RESOLUCIONES QUE RECAYERON A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES INICIADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. TOMAR EN CUENTA QUE LA RESPUESTA PUDIERA BRINDARSE A TRAVES DE LIGA DE INTERNET O NUBE CUYA DIRECCIÓN SE COMPARTA A MI CORREO ELECTRONICO CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HUBIERE IMPUESTO SANCIÓN O NO , justificación de no pago: BRINDAR RESPUESTA ELECTRONICA A EFECTO DE EVITAR GASTOS POR REPRODUCCION</p>	<p>Solicitada por la UTAG por análisis de la respuesta con el OIC</p>
<p>Folio 0001700240321 Fecha de ampliación 2021-09-06 Información sobre la incidencia delictiva relacionados a cada delito previsto en la Ley General de la Salud, dentro del periodo que comprende 2012 a 2021, separados por año, con la finalidad de reconocer si la incidencia delictiva esta en aumento o esta decreciendo durante los periodos mencionados. Ley General de Salud, delitos previstos en los artículo 455-482</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700240421 Fecha de ampliación 2021-08-31 Informe si la Fiscalía General de la República tiene actualmente contratos con alguna empresa o empresas, para la adquisición del software Pegasus. - Si es así, quisiera una copia del contrato o contratos que existan.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de AIC</p>
<p>Folio 0001700240521 Fecha de ampliación 2021-08-31 Informe si la Fiscalía General de la República tiene actualmente contratos con alguna empresa o empresas, para la adquisición del software Pegasus. - Si es así, quisiera una copia del contrato o contratos que existan.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de AIC</p>
<p>Folio 0001700240621 Fecha de ampliación 2021-08-31 A través de esta solicitud de información pido lo siguiente: ¿Cuántas personas fueron detenidas por tráfico de personas en 2020? ¿Cuántas personas han sido detenidas por tráfico de personas en 2021? ¿Cuántas personas fueron detenidas por trata de personas en 2020?</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>¿Cuántas personas han sido detenidas por trata de personas en 2021? ¿Cuántas sentencias fueron impuestas en 2020 por tráfico de personas? ¿Cuántas sentencias fueron impuestas en 2020 por trata de personas? ¿Cuántas sentencias fueron impuestas en 2021 por tráfico de personas? ¿Cuántas sentencias fueron impuestas en 2021 por trata de personas? De 2015 a la fecha, ¿cuántas personas fueron detenidas por tráfico de personas? De 2015 a la fecha, ¿cuántas personas fueron detenidas por trata de personas? De 2015 a la fecha, ¿cuántas sentencias han dictado por tráfico de personas? De 2015 a la fecha, ¿cuántas sentencias han dictado por trata de personas? ¿Por cuántos años han sido las sentencias de las personas que han sido culpables por tráfico y trata de personas? ¿Cuáles son los principales estados y rutas para el tráfico y trata de personas en el país? ¿Cuál es el modus operandi para coptar o secuestrar personas para tráfico o trata de personas, incluyendo si son extranjeras?</p>	
<p>Folio 0001700240721 Fecha de ampliación 2021-08-31 Cantidad de averiguaciones previas por portación de peyote (<i>lophophora williamsii</i> y <i>lophophora diffusa</i>) en todo el territorio nacional en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Desglosar cuántas mujeres. Desglosar cuántos hombres. Desglosar por grupo de edad (18 a 30, 31 a 40, 41 a 50, 51 a 60 y mayores de 60) Desglosar si existe algún rango de personas que hayan sido procesadas a Ministerio Público en los mismos años y que pertenezcan a algún grupo indígena. Desglosar las cantidades de las cactáceas que portaba cada individuo por presunción y especificar cuál variante era la que se portaba. Esto ante la imposibilidad del suscrito de acudir a cada entidad a preguntar esta información. Esta imposibilidad no debe ser obstáculo para que se me niegue mi derecho a la información consagrado en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenamientos internacionales como el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Agradezco la atención y quedo a la orden.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700240921 Fecha de ampliación 2021-08-31 Buen día Requerimos información en seguimiento al análisis de las condiciones laborales en el sector público durante la pandemia de SARS COV 2. Específicamente, de los organismos constitucionales autónomos, solicitamos lo siguiente (en lo particular del sujeto obligado al cual se dirige la solicitud) 1. En caso de existir, los esquemas de regreso al trabajo presencial (similares al Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2). 2. El número de trabajadores laborando a distancia y presencial al mes de agosto de 2021. 3. La cantidad de horas extras laboradas por sus trabajadores que se registran en los sistemas del sujeto obligado desde marzo de</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>2020.4. La cantidad de horas extras efectivamente pagadas a sus trabajadores por el sujeto obligado desde marzo de 2020. 5. Para los trabajadores en esquemas remotos, señalar el tipo de apoyos que la institución ha brindado (como pago de luz, internet, etc.) Muchas gracias.</p>	
<p>Folio 0001700241021 Fecha de ampliación 2021-08-31 CON RELACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 0001700191421 REQUIERO EL NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA RECAIDO EN CADA UNA DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS, ASÍ COMO CONOCER CUANTAS FUERON PRESENTADAS POR AUTORIDADES COMO COFEPRIS, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE AGRICULTURA, SOLO REQUIERO CONOCER CUÁNTAS FUERON INCIADAS POR DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES Y QUÉ INSTANCIAS FUERON, NO QUIERO NINGUN DATO DE PARTICULARES. GRACIAS</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700241221 Fecha de ampliación 2021-08-30 ¿Cuántas denuncias han sido presentadas contra el presidente Andrés Manuel López Obrador desde el 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud? (favor de especificar la fecha de presentación) ¿Por qué delitos? ¿Cuántas carpetas de investigación han sido iniciadas con motivo de esas denuncias? Estatus de las mismas (favor de especificar la fecha de inicio de carpeta y si la misma ha sido determinada con qué fecha y sentido de dicha determinación) ¿En cuántas denuncias presentadas desde el 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud ha sido señalado el presidente Andrés Manuel López Obrador como probable responsable junto con otros servidores públicos? (favor de especificar la fecha de presentación) ¿Por qué delitos? ¿Cuántas carpetas de investigación han sido iniciadas con motivo de esas denuncias? Estatus de las mismas (favor de especificar la fecha de inicio de carpeta y si la misma ha sido determinada con qué fecha y sentido de dicha determinación)</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700241321 Fecha de ampliación 2021-08-31 1. Número de submarinos y/o embarcaciones tipo sumergibles aseguradas con drogas/estupefacientes en el país del 1 de diciembre de 2006 al 3 de agosto de 2021. Desglosar por año, entidad, lugar de aseguramiento (muelle, puerto, mar, pie de playa, etc) origen y destino nacional o internacional, tipo de droga y cantidad asegurada. 2. Número de personas detenidas que tripulaban submarinos y/o embarcaciones tipo sumergibles con drogas/estupefacientes en el país del 1 de diciembre de 2006 al 3 de agosto de 2021. Desglosar por año, entidad, lugar de detención (muelle, puerto, mar, pie de playa, etc), y nacionalidad de los detenidos. 3. Número de personas consignadas que tripulaban submarinos y/o embarcaciones tipo sumergibles con drogas/estupefacientes en el país del 1 de diciembre de 2006 al 3 de agosto de 2021. Desglosar por año, entidad, lugar de detención (muelle, puerto, mar, pie de</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
playa, etc), y nacionalidad de los detenidos. Submarinos con drogas asegurados	
Folio 0001700241621 Fecha de ampliación 2021-08-31 Hola, buen día. Podrían confirmarme si a través de este medio me pueden informar, desde la creación del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cuántas Personas Jurídicas se les ha ejercido la acción penal y responsabilidad penal autónoma por parte de los Ministerios Públicos. Ya que accedí al portal de transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ y no identifiqué la institución a quien le podría enviar esta consulta.	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700241921 Fecha de ampliación 2021-08-31 1) Cantidad anual de carpetas de investigación (o antes averiguaciones previas) iniciadas por delitos previstos en la Ley contra la Delincuencia Organizada desde 2000 y hasta la fecha en el estado de Chihuahua, desglosado por año y por municipio. De cada cantidad anual de carpetas, incluir -desglose por delitos -cantidad que, del total anual de carpetas iniciadas, fueron judicializadas (incluir de qué delitos fueron) -de estas judicializadas, cuántas tuvieron detenido (incluir de qué delitos fueron) -de estas que tuvieron detenido, cuántas fueron sentencias condenatorias (incluir de qué delitos fueron) b) Asimismo, lista anual de personas detenidas por año por delitos previstos en la ley de contra la Delincuencia Organizada en el estado de Chihuahua desde 2000, desglosado por año y por municipio. De la misma lista, desglosar delito atribuido a cada detenido (contra la salud, terrorismo, asesinato?) y estatus, si está en trámite (qué tipo de trámite) judicializado o sentenciado si la cantidad de A y B no coinciden, favor de explicar el motivo	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700242021 Fecha de ampliación 2021-08-31 Cantidad de carpetas de investigación (o antes averiguaciones previas) iniciadas por delitos previstos en la Ley contra la Delincuencia Organizada desde 2000 y hasta la fecha en el estado de Chihuahua, desglosado por año y por municipio. De cada cantidad anual de carpetas, incluir -si está en la delegación o en la SEIDO / FEMDO -desglose por delitos -cantidad que, del total anual de carpetas iniciadas, fueron judicializadas (incluir de qué delitos fueron) -de estas judicializadas, cuántas tuvieron detenido (incluir de qué delitos fueron) -de estas que tuvieron detenido, cuántas fueron sentencias condenatorias (incluir de qué delitos fueron) Asimismo, lista anual de personas detenidas por año por delitos previstos en la ley de contra la Delincuencia Organizada en el estado de Chihuahua desde 2000, desglosado por año y por municipio. De la misma lista, desglosar delito atribuido a cada detenido (contra la salud, terrorismo, asesinato?) y estatus, si está en trámite (qué tipo de trámite) judicializado o sentenciado	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable
Folio 0001700242121 Fecha de ampliación 2021-08-31 1) Cantidad de carpetas de investigación (o antes averiguaciones previas) iniciadas por delitos previstos en la Ley contra la Delincuencia	Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Organizada desde 2000 y hasta la fecha en el país, desglosado por año y por estado. De cada cantidad anual de carpetas, incluir - cantidad que están en la delegación, cantidad que están en SEIDO / FEMDO -desglose por delitos -cantidad que, del total anual de carpetas iniciadas, fueron judicializadas (incluir de qué delitos fueron) -de estas judicializadas, cuántas tuvieron detenido (incluir de qué delitos fueron y si fue por la delegación o Seido/Femdo) -de estas que tuvieron detenido, cuántas fueron sentencias condenatorias (incluir de qué delitos fueron y si fueron carpetas de la delegación o Seido/Femdo) 2) Asimismo, lista anual de personas detenidas por año por delitos previstos en la ley de contra la Delincuencia Organizada en el país desde 2000, desglosado por año y por estado. De la misma lista, desglosar delito atribuido a cada detenido (contra la salud, terrorismo, asesinato?), si el caso lo lleva Seido-Femdo o la delegación, y estatus, si está en trámite (qué tipo de trámite) judicializado o sentenciado.</p>	<p>del área responsable</p>
<p>Folio 0001700242421 Fecha de ampliación 2021-09-01 Solicito que se me informe el número de proceso o carpetas de investigación que han abierto derivados del robo o extravío de documentos sustraídos del Archivo General de la Nación. Solicito la información del año 2012 a la fecha, año, numero de averiguación previa así como el estado que guarda la causa. En caso de existir una sentencia o en su caso en caso de que no se ejercio acción penal solicito los documentos que sustenten ello. En su caso de solo existir así las carpetas que se iniciaron derivadas de denuncias presentadas por el AGN.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700242521 Fecha de ampliación 2021-09-01 me permito solicitar se informe aparte de la pagina http://bolsadetrabajo.pgr.gob.mx/BoltraWeb/login.jsp que otro medio tienen para enviar documentacion curricular para ser considerado para una plaza en esa Institucion, sin contar con las convocatorias que se realizan para peritos, agentes de investigacion criminal o ministerios publicos, lo anterior en razon que al tratar de generar la cuenta para subir la informacion curricular refiere la pagina que enviaran un correo para dar de alta la cuenta y dicho correo en ningun momento es enviado, por eso la pregunta de cual otro medio tienen para hacer entrega de informacion curricular para ocupar una plaza en la fiscalia general de la republica http://bolsadetrabajo.pgr.gob.mx/BoltraWeb/login.jsp</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700242721 Fecha de ampliación 2021-09-01 1.Solicito conocer la totalidad de las armas de fuego, los cargadores, las municiones y los cartuchos asegurados en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2021 por las diferentes autoridades que forman parte del Esfuerzo Nacional Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), Secretaría de Marina Armada de México (Semar), la otrora Policía Federal (ahora Guardia Nacional), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Policía Federal Ministerial</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>(Dependiente de la Fiscalía General de la República) y todas aquellas que se encuentren dentro de este loable esfuerzo. Favor de informar de forma desglosada para cada bien asegurado a.- Fecha del evento de aseguramiento. b.- Lugar de aseguramiento (Entidad Federativa y municipio). c.- Dependencia que realizó el aseguramiento (tanto Federal como Estatal). d.- Especificar el tipo de arma de fuego, calibre, número de serie, fabricante, distribuidor y número de la Carpeta de Investigación donde se encuentre relacionada. e.- De las armas aseguradas, especificar en una columna, si esta fue considerada de fabricación artesanal y/o hechiza. f.- Especificar el calibre de las municiones aseguradas. g.- Especificar el calibre de los cartuchos asegurados. h.- Total de cargadores asegurados en cada evento. 2.Solicito conocer el nivel de desglose de armas aseguradas reportado por las otras dependencias que forman el Esfuerzo Nacional, es decir, cuales datos reportan sobre cada arma. Nota Tengo entendido que esta información se encuentra en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (Cenapi), órgano dependiente de la ahora Fiscalía General de la República, que es el encargado de consolidar y validar dicha información con cada una de las diferentes Dependencias que forman parte del Esfuerzo Nacional. En respuestas anteriores, la FGR ha escrito que no cuenta con el desglose de armas aseguradas por el municipio en que el arma fue asegurada ni la dependencia que aseguró el arma. Sin embargo, otras dependencias que aseguran armas y las entregan al Ministerio Público guardan el dato del municipio en que fue asegurada. Por ejemplo, en las respuestas de SEDENA a solicitudes de información con Folios 0000700079717 (6 de junio de 2017), 0000700001619 (29 de enero de 2019), 0000700057819 (25 de marzo de 2019), 0000700283519 (RRA 14274/19), 0000700154320 (19 de junio de 2020), 0000700106521 (3 de mayo de 2021) reportan la fecha, entidad federative, municipio, tipo de arma, marca, calibre, y número de serie. Además, comparando las respuestas de SEDENA arriba mencionadas con la respuesta de la FGR con Folio 0001700205819, pudimos comprobar que cientos de armas aseguradas reportadas en las respuestas respectivas tienen la misma y entidad de aseguramiento tipo de arma, y matrícula del arma. Pero, mientras la respuesta de SEDENA incluye el dato del municipio, la respuesta de FGR dice que la dependencia no tiene el dato municipio. Adjunto un listado de 1.931 armas, aparentemente idénticas, que aparecen en ambas respuestas. De ser posible favor de entregar la información en un documento Excel, tal como se hizo en respuesta a la solicitud con Folio 1700752320 (para un periodo menor entre 2019 y 2020).</p>	
<p>Folio 0001700242921 Fecha de ampliación 2021-09-01 Solicito la versión pública en copia simple de la averiguación previa FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FECOC</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 0001700243021 Fecha de ampliación 2021-09-01 Solicito para el laboratorio de Genética que se ubica en la delegación de la Fiscalía General de la República, y que pertenece a los servicios periciales, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la siguiente información. A) ¿El número total de cadáveres identificados en el año 2021? B) Número de peritos adscritos al laboratorio en mención. C) Actualmente por las cuestiones de la contingencia de la pandemia, cuál es el promedio de horas que un perito en genética en dicha delegación labora a la semana? D) ¿Cuál es el tiempo promedio para dictaminar a la autoridad ministerial el perfil genético de un hueso? E) ¿Se le ha levantado a algún perito de dicho laboratorio, en lo que va del año, procedimiento administrativo? F) ¿Qué criterios tienen para evitar las dilaciones notoriamente ilegales en la dictaminación de perfiles genéticos en tiempo y forma? Esta información la debe proporcionar el Laboratorio de Genética Forense, que pertenece al área pericial, en la Delegación de Guadalajara, Jalisco.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la AIC</p>
<p>Folio 0001700243121 Fecha de ampliación 2021-09-01 Esta es una petición A partir de que entra en funciones la fiscalía especializada en combate a la corrupción o contra la corrupción o en materia de corrupción y hasta el 28 de julio de 2021, solicito se me proporcione la siguiente información, desglosada por fecha, delitos, breve descripción del hecho, nombre de la dependencia y nivel y/o nombramiento de servidores públicos señalados: Número de carpetas de investigación iniciadas Cuántas de estas carpetas de investigación fueron vinculadas a proceso Cuántas carpetas están en archivo temporal Cuántas están en investigación inicial Cuántas están en investigación complementaria En cuántas carpetas se dictó el no ejercicio de la acción penal En cuántas carpetas, una vez judicializadas ya se dictó sentencia y en que sentido [absolutoria, condenatoria o mixta] En cuántas carpetas, que ya fueron judicializadas se condenó a la reparación del daño (especificar monto) En cuántas carpetas operó el criterio de oportunidad Cuántas carpetas se resolvieron en procedimiento abreviado Fecha de inicio de la entrada en funciones de la fiscalía</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700243321 Fecha de ampliación 2021-09-01 1.-Quiero saber cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación ha abierto la FGR(antes PGR) en contra del ex secretario de seguridad, Genaro García Luna en el periodo que abarca entre el 1 de diciembre de 2000 a la fecha de la presente solicitud. 2.-En la respuesta favor de detallar el número de la averiguación y carpeta de investigación (según sea el caso) 3.-Favor de precisar en cada indagatoria iniciada el delito denunciado 4.-Favor de indicar la fecha de inicio de la indagatoria 5.- Favor de indicar el estatus de cada una de las indagatorias iniciadas (si continúan en trámite o fueron determinadas. 6.-En dado caso de que hayan sido determinadas, favor de indicar qué tipo de determinación tuvieron (incompetencia,</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FECOC</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>acumulación, neap, reserva, archivo temporal y abstención de investigar) y la fecha de la determinación. 7.-En caso de haber concluido en no ejercicio de la acción penal o por medio de un criterio de oportunidad, favor de precisar la fecha de dicha resolución y el tipo de resolución. 8.-En caso de haberse consignado o judicializado, quiero saber el número de averiguación o carpeta, en qué causa penal recayó y el juzgado donde se radicó. 9.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se logró alguna sentencia condenatoria, ya sea en primera instancia o definitiva (detallar en cual causa penal, por qué delito y el tipo de sentencia). 10.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se obtuvo sentencia absolutoria o sobreseimiento (favor de detallar el número de causa penal y juzgado). (Quiero aclarar que no estoy pidiendo acceso a las actuaciones dentro de las averiguaciones previas, solo estoy pidiendo información general y estadística relacionada a dichas indagatorias). Una información similar ya se entregó en el folio 0001700048917 (también referente a un ex servidor público) y en respuesta a la solicitud 0001700569619 (RRA 01420/20). Además la información debe ser pública porque en el RR 9663/19 Y RRA 01420/20 el INAI se ha pronunciado por la importancia de dar a conocer información relacionada a la solicitada en esta solicitud cuando se trate de personas que hayan sido servidores públicos. En el mismo recurso de revisión el INAI pidió a la FGR extender la búsqueda en indagatorias iniciadas por hechos relacionados al ejercicio de sus funciones. También en el recurso de revisión 1297/13 del entonces llamado IFAI, los comisionados se pronunciaron por dar información referente a indagatorias en trámite cuando se justifique la prevalencia del ejercicio del derecho de acceso a la información sobre el principio constitucional que rige el derecho a la privacidad y la intimidad de esa persona.</p>	
<p>Folio 0001700243421 Fecha de ampliación 2021-09-01 1.-Quiero saber cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación ha abierto la FGR(antes PGR) en contra de Luis Cárdenas Palomino, quien fuera director general de Investigación Policial de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) y quien ostentó importantes cargos en materia de seguridad, como titular de Seguridad Regional y coordinador de Inteligencia para la Prevención del Delito en la Secretaría de Seguridad en el periodo que abarca entre el 1 de diciembre de 2000 a la fecha de la presente solicitud. 2.-En la respuesta favor de detallar el número de la averiguación y carpeta de investigación (según sea el caso) 3.-Favor de precisar en cada indagatoria iniciada el delito denunciado 4.-Favor de indicar la fecha de inicio de la indagatoria 5.- Favor de indicar el estatus de cada una de las indagatorias iniciadas (si continúan en trámite o fueron determinadas. 6.-En dado caso de que hayan sido determinadas, favor de indicar qué tipo de determinación tuvieron (incompetencia, acumulación, neap, reserva, archivo temporal y abstención de</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FECOC</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>investigar) y la fecha de la determinación. 7.-En caso de haber concluido en no ejercicio de la acción penal o por medio de un criterio de oportunidad, favor de precisar la fecha de dicha resolución y el tipo de resolución. 8.-En caso de haberse consignado o judicializado, quiero saber el número de averiguación o carpeta, en qué causa penal recayó y el juzgado donde se radicó. 9.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se logró alguna sentencia condenatoria, ya sea en primera instancia o definitiva (detallar en cual causa penal, por qué delito y el tipo de sentencia). 10.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se obtuvo sentencia absolutoria o sobreseimiento (favor de detallar el número de causa penal y juzgado). (Quiero aclarar que no estoy pidiendo acceso a las actuaciones dentro de las averiguaciones previas, solo estoy pidiendo información general y estadística relacionada a dichas indagatorias). Una información similar ya se entregó en el folio 0001700048917 (también referente a un ex servidor público) y en respuesta a la solicitud 0001700569619 (RRA 01420/20). Además la información debe ser pública porque en el RR 9663/19 Y RRA 01420/20 el INAI se ha pronunciado por la importancia de dar a conocer información relacionada a la solicitada en esta solicitud cuando se trate de personas que hayan sido servidores públicos. En el mismo recurso de revisión el INAI pidió a la FGR extender la búsqueda en indagatorias iniciadas por hechos relacionados al ejercicio de sus funciones. También en el recurso de revisión 1297/13 del entonces llamado IFAI, los comisionados se pronunciaron por dar información referente a indagatorias en trámite cuando se justifique la prevalencia del ejercicio del derecho de acceso a la información sobre el principio constitucional que rige el derecho a la privacidad y la intimidad de esa persona.</p>	
<p>Folio 0001700243521 Fecha de ampliación 2021-09-01 Solicito copias de versiones públicas de todas las denuncias presentadas desde el 2018 ante el Organó Interno de Control de la FGR por faltas administrativas cometidas por servidores públicos de la dependencia, así como copias de los documentos que muestren las acciones emprendidas por el Organó Interno de Control respecto a cada una de las denuncias presentadas.</p>	<p>Solicitada por la UTAG para someterla a consideración del CT en su próxima sesión</p>
<p>Folio 0001700243621 Fecha de ampliación 2021-09-01 Se solicita la siguiente información, relacionada con la adquisición, manejo, presupuesto, autorización y uso del sistema Software Pegasus, (adquisición de equipo de seguridad pública), durante el periodo 2012 al 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas y cada una de las actas del Comité de Adquisición del sistema Software Pegasus, (adquisición de equipo de seguridad pública) desde la primera hasta la última acta. 2. Quienes forman o conformaban el comité de adquisiciones del sistema Software Pegasus (adquisición de equipo de seguridad pública). 	<p>Solicitada por falta de respuesta de AIC, así como análisis de respuesta de OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>3. Quién pagó el equipo del sistema Software Pegasus (adquisición de equipo de seguridad pública).</p> <p>4. Quién utilizó el sistema Software Pegasus.</p> <p>5.Cuál fue la finalidad de utilizar el sistema Software Pegasus.</p> <p>6. Qué facultades tiene el comité de Adquisiciones de la Fiscalía General de la República, para adquirir equipos de seguridad pública.</p> <p>7. Qué autoridad decidió realizar el pago del contrato de Adquisición de equipo de seguridad pública del programa Pegasus con la empresa Tech Bull.</p> <p>8.Cuál es área usuaria del equipo de seguridad Pública denominada Pegasus.</p> <p>9. A quién le fue entregado el Software Pegasus (adquisición de equipo de seguridad pública).</p> <p>10. A quién se le entregaron las llaves, claves o contraseñas para la debida operación del Software Pegasus (adquisición de equipo de seguridad pública).</p> <p>11. El nombre de las personas se encontraban autorizadas para el uso y manejo del Software Pegasus (adquisición de equipo de seguridad pública).</p> <p>12. Quién resguardaba el sistema Software Pegasus (adquisición de equipo de seguridad pública).</p> <p>13.Cuál fue el procedimiento para la adquisición del Software Pegasus (adquisición de equipo de seguridad pública).</p> <p>14. Quién autorizó el presupuesto para la adquisición del Software Pegasus (adquisición de equipo de seguridad pública).</p>	
<p>Folio 0001700243721 Fecha de ampliación 2021-09-01 En apego a mi derecho de acceso a la información pública gubernamental, otorgado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito a la Fiscalía General de la República me sea proporcionada la carpeta de investigación correspondiente a la averiguación previa no. 8811-85 con relación al robo de piezas del Museo de Antropología, la madrugada del 25 de diciembre de 1985, asimismo todas las comunicaciones que se hayan generado con las siguientes dependencias federales: Policía Judicial Federal, la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Educación Pública y con la oficina de la Agencia de Asuntos policiales internacionales Interpol México. , otro medio de entrega electrónico: disco duro portatil</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FECOC</p>
<p>Folio 0001700243821 Fecha de ampliación 2021-09-01</p> <p>1.Cuáles son los requisitos o filtros que se realizaron para ingresar al nuevo grupo de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.</p> <p>2.Quienes integran la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.</p> <p>3.Cuáles son los requisitos de permanencia de los integrantes de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>4.Cuál es el resultado del polígrafo realizado a Omar Gómez Trejo. 5.Cuál es el resultado del polígrafo realizado a los integrantes de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa. 6.Cuál es el contenido del Tercer informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). 7.Cuáles fueron las conclusiones que obtuvo el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI).</p>	
<p>Folio 0001700243921 Fecha de ampliación 2021-09-01 Actualmente que funcionarios de gobierno anterior, (periodo 2012-2018), cuentan escolta.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700244021 Fecha de ampliación 2021-09-01 La información contenida en la caja negra de la Aeronave tipo Helicóptero BELL-412, matricula XS-JBX, relacionada con el vuelo del día 28 de octubre del año 2014, a las 1200 horas de la ciudad de México al Helipuerto de la SEIDO hoy FEMDO, y posteriormente a Cocula Guerrero y de Cocula a la Ciudad de México a las 1400, aeronave, piloteada por el Alejandro Flores Mejía, comandante de vuelo ala fija de la Dirección General de Servicios Aéreos, de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700244121 Fecha de ampliación 2021-09-02 Solicito conocer si existe algún Manual y/o Protocolo del manejo y resguardo de las pruebas psicológicas, aplicadas a niñas(os), adolescentes y adultos(as) tanto víctimas como probables responsables, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. De ser así se me proporcione de manera íntegra y completa dicha información</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700244221 Fecha de ampliación 2021-09-02 Solicito conocer cuál es la cadena de custodia del resguardo y manejo de las pruebas psicológicas, aplicadas a niñas(os), adolescentes y adultos(as), tanto a víctimas como a probables responsables, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.</p>	<p>Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700244321 Fecha de ampliación 2021-09-02 se anexa escrito con la solicitud de información SEDENA SEMAR FGR CISEN Y/O A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E: Quien suscribe, persona debidamente identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por mi propio derecho solicito se determine procedente el acceso a la información pública con valor histórico en beneficio de todos los mexicanos al respecto del acervo documental que exista sobre el operativo contra las drogas llevado a cabo entre México y Estados Unidos en territorio nacional, en los años de 1973 a 1985, denominado como "La Operación Condor". Solicitando sea generada, documentada y publicada toda la información que al respecto se encuentre de los documentos concernientes a dicho periodo histórico y de cada una de las autoridades que tengan algún tipo de conocimiento al periodo</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FEMDO</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>referido. Dicha información no podrá ser clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y coadyuvará al conocimiento de la verdad histórica de los hechos para evitar que se repitan las violaciones a los derechos humanos. Amparándome en los principios de transparencia, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y el de la suplencia de la queja deficiente. Fundándose además la presente solicitud en los siguientes preceptos legales. D E R E C H O: Artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como el decreto presidencial del 27 de noviembre titulado "Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado"; los artículos 7,8 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 59, 84, 100, 103, 104, 105, 106, 108, 111, 112, 113, 115, 121, 123, 123,125,127,128,131, 132,138,139, 206 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 10 F II y VII del Reglamento de transparencia y demás relacionados. Único: Se me tenga por presentada esta solicitud, recordando a los obligados de que en caso de no ser la autoridad pertinente deben emitir respuesta en 5 días hábiles a efecto de remitir la solicitud a la autoridad correspondiente. PROTESTO LO NECESARIO México, 4 de Agosto de 2021</p>	
<p>Folio 0001700244421 Fecha de ampliación 2021-09-02 Quisiera conocer el -Número de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas en en estado Querétaro entre enero de 2019 y diciembre de 2019. -Números de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas en cada uno de los municipios de Querétaro entre enero de 2019 y diciembre de 2019. -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo ocurrido en el estado Querétaro en 2019. (La cifra por cada municipio) -Número de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas en el estado de Querétaro entre enero de 2020 y diciembre de 2020. -Número de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas en cada uno de los municipios de Querétaro entre enero de 2020 y diciembre de 2020. (La cifra por cada municipio). -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo en el estado de Querétaro en 2020. -Número de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas en el estado de Querétaro entre enero de 2021 y julio de 2021. -Números de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas en cada uno de los municipios de Querétaro entre enero de 2021 y julio de 2021. (La cifra por cada municipio). -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo en el estado de Querétaro entre enero y julio de 2021.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 0001700244521 Fecha de ampliación 2021-09-02 Quisiera conocer el -Número de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas en en estado Querétaro entre enero de 2019 y diciembre de 2019. -Números de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas en cada uno de los municipios de Querétaro entre enero de 2019 y diciembre de 2019. -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo ocurrido en el estado Querétaro en 2019. (La cifra por cada municipio) -Número de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas en el estado de Querétaro entre enero de 2020 y diciembre de 2020. -Número de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas en cada uno de los municipios de Querétaro entre enero de 2020 y diciembre de 2020. (La cifra por cada municipio). -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo en el estado de Querétaro en 2020. -Número de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas en el estado de Querétaro entre enero de 2021 y julio de 2021. -Números de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas en cada uno de los municipios de Querétaro entre enero de 2021 y julio de 2021. (La cifra por cada municipio). -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo en el estado de Querétaro entre enero y julio de 2021.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700244721 Fecha de ampliación 2021-09-02 Quisiera saber el: -Número de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas en el estado de Querétaro entre enero de 2019 y diciembre de 2019. -Números de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas por municipios en Querétaro entre enero de 2019 y diciembre de 2019, dar cifra por cada municipio. -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo en el estado de Querétaro en 2019. -Número de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas en el estado de Querétaro entre enero de 2020 y diciembre de 2020. -Números de tomas clandestinas de hidrocarburos detectadas por municipios en Querétaro entre enero de 2020 y diciembre de 2020, dar cifra por cada municipio. -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo en el estado de Querétaro en 2020. -Número de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas en el estado de Querétaro entre enero de 2021 y julio de 2021. -Números de tomas clandestinas de hidrocarburo detectadas por municipios de Querétaro entre enero de 2021 y julio de 2021, dar cifra de cada municipio. -Número de denuncias interpuesta por Pemex ante la Fiscalía General de la República (FGR) por robo de hidrocarburo en el estado de Querétaro entre enero y julio de 2021.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700244921 Fecha de ampliación 2021-09-02 SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de FECOR</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 0001700245021 Fecha de ampliación 2021-09-02 Se solicita el listado de armas que la Fiscalía General de la República y/o el Centro Nacional de Planeación, Análisis e información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) tienen de las armas fabricadas o compradas en Estados Unidos que han sido rastreadas en eventos delictivos. -Se solicita que se incluyan datos de marcas, modelos, empresa productora, y si las armas fueron o no compradas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el año en que fueron adquiridas por la Sedena.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700245121 Fecha de ampliación 2021-09-02 Se solicita un listado de las armas rastreadas en eventos delictivos tanto por la Fiscalía General de la República como por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) desde 2018 a la fecha. -Se solicita desglose por arma de marca, modelo, marcaje, país de origen, empresa que la fabricó. Y que se indique si fue adquirida por la Secretaría de la Defensa Nacional o no.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700245221 Fecha de ampliación 2021-09-02 El documento con el acuerdo celebrado entre Alonso Ancira ex dueño de ALTOS HORNOS DE MÉXICO (AHMSA) y Pemex por la reparación a los 216 millones 664 mil 40 dólares por la compra de la planta Agro Nitrogenados.</p>	<p>Solicitada por la UTAG para someterla a consideración del CT en su próxima sesión</p>
<p>Folio 0001700245321 Fecha de ampliación 2021-09-02 Solicito documentos que informen la fecha, lugar y colonia de Personas Desaparecidas y no localizadas en el periodo 01 de noviembre del 2010 al 01 de agosto del 2011 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Solicito documentos que informen cuantas de estas Personas han sido localizadas con vida y sin vida y en que sitios.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700245421 Fecha de ampliación 2021-09-02 Solicito documentos que informen ¿Cuántos cuerpos sin identificar, cuantos cuerpos identificados sin entregar, cuantas osamentas y cuantos restos óseos humanos, resguarda la Fiscalía General de la República y donde se encuentran resguardados?, correspondientes al periodo 2009-2021. Solicito documentos que informen ¿Cuántos perfiles genéticos componen el banco de ADN de la Fiscalía General de la República? ¿A que población corresponden estos perfiles genéticos? Especificar cuantos corresponde a cada población. Correspondientes al periodo 2009-2021. Solicito documentos que informen si la Fiscalía General de la República, ha realizado convenios con instituciones de educación o cualquier otra institución, con el objetivo de donar cuerpos para su estudio. De ser así, adjuntar convenios. Correspondientes al periodo 2009-2021.</p>	<p>Solicitada por análisis de la AIC</p>
<p>Folio 0001700245521 Fecha de ampliación 2021-09-02 Solicito los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, respecto del aseguramiento de armas en territorio de los Estados Unidos Mexicanos del primero de febrero de 2020 al 16 de febrero de 2020, detallando el lugar del aseguramiento, modelo, marca y número de serie de las armas. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.</p>	
<p>Folio 0001700245621 Fecha de ampliación 2021-09-03 solicitamos nos sea proporcionada la siguiente información</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la institución recaba datos o estadísticas sobre violencia y victimización en contra de niños, niñas y adolescentes (NNAs), si esta información se desagrega en las modalidades que contempla la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y sus homólogas a nivel estatal (Ley Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y los Adolescentes). 2. Si la institución recaba datos o estadísticas sobre violencia y victimización contra NNAs, proporcionar el documento, manual o lineamiento que describa o identifique qué tipo de información se recaba. Se solicita un documento muestra del tipo de información con las variables de interés (vinculadas a las experiencias de violencia y victimización y características sociodemográficas de los NNAs). 3. Si la institución recaba datos o estadísticas sobre violencia de género en contra de niñas y adolescentes, si esta información se ha entregado al Banco Nacional o estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres o Banco Estatal. Y si fue así, la última fecha de actualización, el mecanismo de entrega de la información y la institución que coordina dicho banco. 4. Si la institución recaba datos o estadísticas sobre violencia y victimización contra NNAs, se solicitan los datos correspondientes al periodo 2014-2021, desagregado por año, identificando tipo de violencia y si la víctima es niña, niño o adolescente. 	<p>Solicitada por búsqueda exhaustiva en la FEMDH</p>
<p>Folio 0001700246021 Fecha de ampliación 2021-09-03 Solicito que se me informe cuantas investigaciones internas se han aperturado contra funcionarios de la dependencia por filtraciones de información relacionadas con carpetas de investigación y especificar dentro de que delito se encuentra tipificado.</p> <p>Solicito la información del año 2012 a la fecha, desglosado por año, información que filtro, número de carpeta de investigación que filtro, cargo del funcionario así como el estado que guarda el proceso. En caso de haber recibido una sentencia o sanción interna especificarla. Estos casos ocurren y de hecho en este comunicado revelan un caso, por lo que solicito todos los casos relacionados con filtraciones de información https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/investiga-pgr-la-filtracion-de-informacion-relacionada-con-el-caso-de-javier-duarte</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700246121 Fecha de ampliación 2021-09-03 Solicito en</p>	<p>Solicitada por la OM por</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>versión publica la relación de funcionarios investigados al interior por colusión, filtración, o el termino que sea que utilicen, con el crimen organizado, narcotráfico o como ustedes manejen la terminología. Solicito la información del año 2012 a la fecha desglosada por año, cargo del funcionario, tipo de colusión o delito que cometió al interior de la dependencia para organizaciones delictivas, investigación que se abrió, número de carpeta, estado que guarda la causa así como que de existir una sentencia entregarla.</p> <p>https://www.jornada.com.mx/2012/10/19/politica/019n1pol un ejemplo de declaraciones realizadas por funcionarios de su dependencia donde hablan de la colusión con el crimen organizado</p>	<p>búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700246321 Fecha de ampliación 2021-09-03 Número de casos identificados de trata de personas de 2011 a la fecha, por entidad federativa</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>
<p>Folio 0001700246421 Fecha de ampliación 2021-09-03 Por este medio solicito el registro de carpetas de investigación iniciadas por su dependencia del 01 de enero de 2016 al 31 de julio de 2021. Por cada hecho solicito: - Delito - Subdelito - Fecha en que ocurrió el delito (día, mes y año) - Fecha en que se registró el delito (día, mes y año) - Ubicación donde ocurrió el delito (estado, municipio, colonia, calle y coordenadas geográficas) Solicito la información en formato excel.</p>	<p>Solicitada por derivación tardía a FEMDO, FECOR y FECOC</p>
<p>Folio 0001700246621 Fecha de ampliación 2021-09-03 1.- Se solicita se indique el número de cuentas bancarias y el monto de cada una de ellas que se han bloqueado y que estén relacionadas con grupos del crimen organizado. De la anterior información desglosar por nombre de las organización del crimen organizado y en el periodo entre el 2004 hasta el dato más actualizado que se tenga. Favor de desglosar por año.</p> <p>2.- Se solicita se precise por cada una de las organizaciones del crimen organizado, el número de órdenes judiciales a su favor para que se desbloqueen las cuentas que están relacionadas con ellas. La anterior información se solicita por cada una de las organizaciones del crimen organizado que se tienen registros entre el 2004 y el dato más actualizado que se tenga. Favor desglosar por año.</p> <p>3.- Se solicita se indique el número de denuncias presentadas por la UIF ante la Fiscalía o Procuraduría General de la República por las cuentas relacionadas con el crimen organizado entre el 2004 y el dato más actualizado que se tenga. Favor de precisar si las denuncias siguen activas o fueron desechadas. , justificación de no pago: No tengo dinero por la pandemia.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 0001700246721 Fecha de ampliación 2021-09-06 Se solicia el registro administrativo de las víctimas del delito de trata de personas a nivel nacional desagregando la información por edad, sexo, nacionalidad y estatus migratorio en caso de ser extranjero de 2015</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
a junio de 2021.	
Folio 0001700247221 Fecha de ampliación 2021-09-06 Buen día. Por este conducto, me permito solicitar de la manera más atena, la versión pública del acuerdo reparatorio celebrado con el empresario Alonso Ancira Elizondo y la Fiscalía General de la República (FGR) por el caso Agronitrogenados. De antemano, muchas gracias	Solicitada por análisis de la solicitud en la UTAG
Folio 0001700247621 Fecha de ampliación 2021-09-06 Solicito se me entregue minuta(s) de trabajo, acta(s), o documento(s) que se levantó en la reunión de trabajo que se celebró el 10 de diciembre de 2019 en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR, con autoridades de dicha Fiscalía y en la cual asistió el Mtro. Guillermo Alfonso Casas Colín, Visitador Adjunto adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para dar seguimiento a diversas recomendaciones. Reunión de Trabajo con el Mtro. GUILLERMO ALFONSO CASAS COLÍN, Visitador Adjunto adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de dar seguimiento a diversas recomendaciones.	Solicitada por análisis de la UTAG
Folio 0001700247721 Fecha de ampliación 2021-09-06 Solicito se me entregue minuta(s) de trabajo, acta(s), o documento(s) que se levantó en la reunión de trabajo que se celebró el 10 de diciembre de 2019 en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR, con autoridades de dicha Fiscalía y en la cual asistió el Mtro. Guillermo Alfonso Casas Colín, Visitador Adjunto adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para dar seguimiento a diversas recomendaciones. Reunión de Trabajo con el Mtro. GUILLERMO ALFONSO CASAS COLÍN, Visitador Adjunto adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de dar seguimiento a diversas recomendaciones.	Solicitada por análisis de la UTAG
Folio 0001700247921 Fecha de ampliación 2021-09-06 solicito los inventarios de datos personales de cada una de las áreas que integran esa Fiscalía, omitiendo nombre y cargos. solicito la política interna de protección de datos personales de esa Fiscalía	Solicitada por análisis de la UTAG
Folio 0001700248121 Fecha de ampliación 2021-09-06 Solicito se me informe la hora en que concluyó la reunión de trabajo celebrada el día 10 de diciembre de 2019, en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR, con autoridades de dicha Fiscalía y en la cual asistió el Mtro. Guillermo Alfonso Casas Colín, Visitador Adjunto adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de	Solicitada por análisis de la UTAG



Tomando la votación de cada uno de los integrantes del Colegiado de Transparencia para cada uno de los asuntos de conformidad con lo que se plasmó en la presente acta, se da por terminada la Trigésima Primera Sesión Ordinaria electrónica del año 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Guerrero Ruíz

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del área coordinadora de archivos

Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lcda. Gabriela Santillán García.

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.
Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.

GABRIELA SANTILLÁN GARCÍA EN MI CARÁCTER DE SECRETARIATÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS TRANSITORIOS SEXTO, NOVENO, FRACCIÓN VI Y DÉCIMO SEGUNDO, FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR QUE LE CONFIERE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN EL NUMERAL SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, FRACCIONES I, II Y VI Y DÉCIMO TERCERO, FRACCIONES II, III, IV Y VI Y NUMERAL DECIMO CUARTO DEL ACUERDO A/ 072 /16 POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y **DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO Y MEDIDAS DE ACTUACION EN LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DEL CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS Y TODOS SUS TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL Y PUBLICO USUARIO, EN EL SENTIDO DE QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SE DÉ CONTINUIDAD OPERATIVA A LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESTA INSTITUCIÓN**, DOY FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACTA DE LA **TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021** QUE APROBÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR UNANIMIDAD, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE 2021, **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL CIENTO DIECIOCHO FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS**-----

----- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DE 2021. -----

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
APERTURA GUBERNAMENTAL
DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**